

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo que durante la ausencia del Ministro de Estado que de encargó el Presidente del Consejo de Ministro de la Cartera de dicho Departamento.—Página 890.

Otro decidiendo a favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Granada y el Juez de primera instancia de Guadiz.—Páginas 890 a 893.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a D. Cesáreo Puga Barros, Párroco de San Cristóbal de Goyán, para que pueda efectuar la venta de la parcela de monte que se indica.—Página 893.

Orden resolviendo instancia de D. Rafael García Ormaechea en solicitud de que se autorice el otorgamiento de una escritura de cancelación de la hipoteca que se indica.—Página 893.

Otra admitiendo a D. Mariano Cereceda y Fernández la renuncia del cargo de Magistrado suplente de la Audiencia de Segovia.—Página 894.

Otra ídem a D. Domingo María de Ibarra y Golcochea la renuncia del cargo de Magistrado suplente de la Audiencia de Guadalajara.—Página 894.

Otra resolviendo instancia de D. Pedro Brun Sullé, Procurador de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, de Palma de Mallorca, solicitando autorización para retirar la cantidad que se indica de la Sucursal del Banco Hispano Americano de Palma.—Página 894.

Otra (rectificada) relativa a los plazos posesorios de las Carreras judicial y fiscal.—Página 894.

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a D. Emilio Carandini Dalla Rosa, consignatario de buques, para que satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los conocimientos de embarque y pasajes que expide.—Página 894.

Otra ídem a D. Pablo Lázaro Martín, propietario de la línea de autos que se menciona, para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.—Páginas 894 y 895.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales del Consejo de Administración de la Mutualidad del Personal de Aduanas.—Página 895.

Otra aprobando la escritura de arrendamiento de servicios otorgada por el Consorcio de la zona franca de Barcelona a favor de Crédito y Docks de Barcelona, S. A.—Página 895.

Otra disponiendo que en primero del mes actual salgan de los Colegios en clase de Carabineros de Infantería los 12 Carabineros que se relacionan.—Página 895.

Otra ídem el pase a situación de disponible forzoso del Teniente coronel de Carabineros D. Joaquín Ibáñez Alarcón.—Página 895.

Otra ídem la vuelta a activo del Coronel de Carabineros D. Saturnino Valverde Mozo.—Página 896.

Otra rectificando errores padecidos en la publicación del Decreto sobre modificación de varios artículos de la ley del Timbre de 28 de Enero último, inserto en la GACETA de 3 del mes actual.—Página 896.

Ministerio de la Gobernación

Orden fijando cómo ha de quedar constituido el Comité técnico de Radiocomunicación.—Página 896.

Otra designando a los señores que se mencionan para que asistan a las reuniones de la Comisión técnica de la Unión Internacional de Radiodifusión que se han de celebrar en Bruselas.—Página 896.

Otra relativa a las ventajas que se proporcionarán a los que inicien vuelos de turismo realizados con aviones españoles entre aeródromos nacionales abiertos a la navegación aérea.—Páginas 896 y 897.

Otra disponiendo que, a los efectos del Escalafón, se considere a todos los que fueron aspirantes de Correos como ingresados en las fechas de sus nombramientos para los empleos de dicha clase.—Página 897.

Otra relativa a la provisión del cargo

de Jefe del Archivo de Personal de Correos y por lo tanto Secretario de la Comisión de Destinos.—Página 897.

Otra disponiendo se instalen Centros secundarios o de Higiene rural en las localidades que se mencionan.—Página 897.

Otra desestimando la instancia que se indica de D. Joaquín Martínez Menéndez y doña Elisa Martínez Cuadrado y su hermana doña Marina, y reiterando la prohibición de venta, elaboración y anuncio de Prodigaluz.—Páginas 897 y 898.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden aprobando las bases reguladoras, que se insertan, de los concursos de Escultura, Literatura, Arte decorativo y Grabado, y disponiendo que dichas bases sirvan de convocatoria.—Páginas 898 y 899.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo que dentro del Jurado mixto de Transportes marítimos (Carga y Descarga), de Alicante, se constituya una Sección de Agentes de Aduanas, Consignatarios de buques y Transportistas.—Páginas 899 y 900.

Otra relativa a Vocales del Jurado mixto de Artes Gráficas de Murcia.—Página 900.

Otra aceptando a D. Julio Blasco la dimisión del cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Badajoz.—Página 900.

Otra disponiendo que en Bilbao se constituya un Jurado mixto de Industria de la Pesca.—Página 900.

Otra ídem que en Valencia se constituya un Jurado mixto de Industria de la Pesca.—Página 900.

Otra concediendo derecho electoral a la Unión Española de Maestros Directores-Concertadores y Pianistas, de Madrid, para la designación de Vocales patronos del Jurado mixto menor de Dependencias de Espectáculos, Profesores de Orquesta y Pianistas, de Vizcaya.—Página 900.

Otra disponiendo que, a efectos administrativos, se formen las tres agrupaciones que se indican con los Jurados mixtos de Banca Oficial y las diversas Secciones del Jurado mixto

to de Banca, Oficinas y Seguros.—
Páginas 900 y 901.

Otra ídem que antes del día 10 del mes actual se publiquen en un suplemento al Boletín de este Ministerio, correspondiente al mes de Diciembre último, las listas del Censo Electoral Social.—Página 901.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se expidan dos libramientos por valor de 100.000 pesetas a favor del Gobernador civil de Gerona, y otro de 150.000 pesetas a favor del Gobernador civil de Zaragoza, con destino a remediar los daños causados durante el mes de Diciembre por el temporal de lluvias y desbordamiento de los ríos.—Página 901.

Otra relativa a la rectificación que se indica en la relación de los expedientes de bonificación de derechos arancelarios por importación de trigo exóticos, publicada en la GACETA del 22 de Enero próximo pasado.—Páginas 901 y 902.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Oposiciones para proveer tres plazas de Médicos de Sala, vacantes en los Hospitales civiles de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 902.

Idem para proveer cinco plazas de Veterinarios para Consulterios indígenas de kabila en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 904.

ESTADO.—Dirección de Asuntos Exteriores.—Anunciando haber sido pro-

rrogado por tres meses el régimen que regulaba las relaciones comerciales entre España y la República de El Salvador.—Página 906.

Inspección general de Emigración.—Anunciando haberse accedido provisionalmente a la devolución de la fianza que tenía constituida D. Manuel Cuello Viñolas, consignatario que fué en Barcelona de la Compañía naviera "Lloyd Sabado".—Página 906.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando para su provisión por traslado las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción que se mencionan.—Página 906.

MARINA.—Anunciando que para celebrar el sorteo de la marinería se constituirá el día 17 del mes actual en este Ministerio el Consejo de Jefes de Servicios.—Página 907.

HACIENDA.—Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las Industrias.—Petición de D. Gabriel Rodríguez Collete de auxilio para la industria que se menciona.—Página 907.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Relación de los individuos del Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local en expectación de destino, y aspirantes que han presentado instancia haciendo constar su residencia, domicilio y que insisten en su derecho.—Página 907.

Anunciando haber sido nombrado don Diego Sánchez de Mora y Guerrero Interventor de fondos del Ayuntamiento de Llerena (Badajoz).—Página 907.

Nombrando a D. Julio Pérez Guerra Secretario del Ayuntamiento de Piedraña del Cebreiro (Lugo).—Página 907.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnico.—Separando de la enseñanza a D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de León.—Página 907.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Conservación y Reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 908.

Construcción de Carreteras.—Idem ídem ídem.—Página 908.

Dirección general de Puertos.—Adjudicando definitivamente a "Constructora Fierro, S. A." la subasta de las obras del segundo proyecto modificado del refuerzo de la escollera del dique del Oeste del puerto de San Esteban de Pravia.—Página 910.

Rectificación a la Orden de 13 de Enero último relativa a la adjudicación del suministro de una grúa eléctrica a la Sociedad de Construcciones Babcock Wilcox.—Página 910.

Dirección general de Obras hidráulicas.—Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Aprobando para el actual año económico las distribuciones de los créditos que se indican.—Página 910.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Invitando a las Sociedades de industriales, legalmente establecidas, que tengan relación con los Meladeros industriales, a que dentro del plazo de quince días informen por escrito, ante esta Dirección general, acerca de las prescripciones que a su juicio sea conveniente fijar.—Página 912.

ANEXO ÚNICO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Presidente de la República y en atención a las necesidades del servicio,

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Estado, quede encargado el Presidente del Consejo de Ministros de la Cartera de dicho Departamento, continuando en vigor la delegación del despacho, acuerdo y firma que existe en el mismo a favor del Subsecretario de Estado, por disposición de 22 de Abril de 1930.

Dado en Madrid a veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Granada y el Juez de primera

instancia de Guadix, de los cuales resulta:

Que D. Pedro González López, debidamente representado, formuló en 8 de Junio de 1931, demanda de interdicto de recobrar la posesión, contra D. Francisco Martínez Girón, contratista de obras, fundándose en los siguientes hechos: que el actor lleva en arriendo, hace más de dos años, tierras de la finca llamada Huerta del Romo, sita en Guadix, perteneciente a D. Juan de Dios Beas Ramos; que comprendida dicha finca entre las que había de ocuparse por las obras de desviación de la rambla de Fifiñana, se comenzaron a realizar trabajos en la misma por el contratista de la obra, D. Francisco Martínez Girón, no obstante que el inmueble ocupado no había sido expropiado, y estando vigente el arriendo de cuyo goce era titular el demandante; que desde el mes de Agosto de 1930, dicho contratista con los obreros a sus órdenes, levantó las cosechas de remolacha, maíz y habichuelas habidas en la tierra arrendada al actor y realizó otros actos que despojaron a éste de la quieta y pacífica

posesión en que estaba por razón del arrendamiento; y que dichos actos los practicó el demandado sin autorización de los dueños de la finca ni del demandante y sin que las observaciones que se le hicieron al mismo sobre que dichos terrenos no estaban expropiados fueran escuchadas. Se termina el escrito de que se hace mérito después de alegar los fundamentos de derecho que se estimaron pertinentes, con la súplica al Juzgado de que, una vez admitida la demanda, se sirva recibir la información previa que se ofrece y en su día dictar sentencia declarando haber lugar al interdicto de recobrar y, en su virtud, mandar reintegrar al actor en la quieta y pacífica posesión de que ha sido despojado, condenando además al demandado al pago de daños y perjuicios, devolución de frutos percibidos y pago de costas. Habiéndose unido a la demanda, en justificación de los hechos, una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Guadix, con el visto bueno del Alcalde, de fecha 8 de Noviembre de 1930, en que se hace constar:

“Que según resulta del expediente que se instruye para la expropiación de los terrenos que han de ocuparse con las obras de desviación de la rambla de Fiñana, no han sido pagados ninguno de dichos terrenos, ni tampoco ha sido depositado su valor, por no encontrarse en el momento procesal oportuno.”

Que admitida la demanda y estando tramitándose en el Juzgado el incidente de pobreza, solicitada también por el demandante, el Gobernador civil de Granada, en 18 de Enero de 1932, de acuerdo con el Abogado del Estado, requirió de inhibición a dicho Juzgado en los interdictos de recobrar, incoados por D. Torcuato García Ruiz, D. Francisco Martínez Ruiz y D. Pedro González López, respectivamente, en concepto de arrendatarios de la huerta denominada Romo, propiedad de D. Juan de Dios Beas Ramos y de doña Rosario Villalba, contra D. Francisco Martínez Girón, contratista de las obras de encauzamiento y defensa del río Guadix y de la rambla de Fiñana, citando como textos legales la Resolución de 29 de Noviembre de 1846 y Real orden de 8 de Mayo de 1839.

Que substanciado el incidente de competencia, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando los hechos y consideraciones que estimó pertinentes.

Y que el Gobernador, conforme con lo informado de nuevo por el Abogado del Estado, insistió en el requerimiento, invocando en apoyo de la competencia de la Administración el artículo 22 de la Ley de 7 de Julio de 1911 y Real orden de 8 de Mayo de 1839, surgiendo de lo expuesto el conflicto.

Que por Decreto de 15 de Julio de 1932, se declaró mal suscitada esta competencia, que no ha lugar a decidirla por haber requerido el Gobernador en un solo oficio en los tres juicios interdictales y no haber citado en el mismo texto legal que atribuya a la Administración el conocimiento del negocio, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 2.º, 5.º y 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que el Gobernador civil de la provincia, con fecha 13 de Agosto de 1932, de acuerdo con lo informado por el Abogado del Estado, requirió de nuevo al Juzgado de inhibición en el interdicto de recobrar, incoado por don Pedro González contra D. Francisco Martínez Girón, contratista de las obras de defensa de la población contra el río Guadix y la rambla de Fiñana, alegando: la falta de personalidad del demandado para responder de

una acción interdictal que sólo hubiera podido dirigirse contra la Administración pública; el cumplimiento, en este caso, de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de 7 de Julio de 1911, sobre defensa y encauzamiento de los ríos, según el que no se substarán esta clase de trabajos si no consta que los particulares o Corporaciones interesadas están dispuestos a entregar los terrenos o que han transferido a favor del Estado el derecho a ocuparlos cuando sea preciso, requisito éste que fué cumplido, según consta en acta suscrita por el Ingeniero Ubeda en nombre de la Administración; que según el artículo 13 de la mencionada Ley de 7 de Julio de 1911, quedan vigentes las disposiciones de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, en cuanto no se oponga a ella y no es opuesto a la misma el art. 252, que determina que contra las providencias dictadas por la Administración en materia de aguas no se admitirán interdictos por los Tribunales de Justicia, de donde se deriva la improcedencia de la competencia del Juzgado para conocer de la acción entablada; y que siendo esas obras de un beneficio inmediato para los dueños de los predios colindantes al río, que son los obligados a cederlos en armonía con el precepto de la ley de 1911 antes citada, no parece natural que si para obtener un beneficio no se pusieron dificultades, comenzadas las obras, que sin la entrega de esos terrenos no se hubieran realizado, trate ahora de oponer entorpecimientos a lo que en suma es una mejora para su predios.

Que substanciado el incidente de competencia, el Juzgado mantuvo su jurisdicción fundándose: en que de la certificación que se acompaña a la demanda interdictal se desprende que los terrenos objeto de los mismos no han sido pagados ni depositado su valor, cual es preceptivo en caso de expropiación forzosa, por lo que la entrega que, según acta de 17 de Diciembre de 1927, se hizo por el Ayuntamiento de Guadix de los indicados terrenos, carecía de los requisitos necesarios a tenor de la ley de Expropiación forzosa, por lo que es vista la procedencia de la acción interdictal y por ende la falta de razón legal en que se funda la inhibitoria propuesta, de acuerdo con lo resuelto en los Reales decretos de 4 de Marzo de 1931, 8 de Marzo de 1894 y 18 de Junio de 1911.

Y que el Gobernador, a propuesta del Abogado del Estado, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el párrafo segundo del artículo 44 de la Constitución vigente, según el que “La propiedad de toda clase de bienes podrá ser objeto de expropiación forzosa por causa de utilidad social, mediante adecuada indemnización, a menos que disponga otra cosa una ley aprobada por los votos de la mayoría absoluta de las Cortes”:

Visto el artículo 1.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, que dice:

“La expropiación forzosa, por causa de utilidad pública que autoriza el artículo 50 de la Constitución, no podrá llevarse a efecto respecto a la propiedad inmueble, sino con arreglo a las prescripciones de la presente ley”:

Visto el artículo 3.º de la misma ley, que establece:

“No podrá tener efecto la expropiación a que se refiere el artículo 1.º, sin que precedan los requisitos siguientes:

Primero. Declaración de utilidad pública.

Segundo. Declaración de que su ejecución exige indispensablemente el todo o parte del inmueble que se pretende expropiar.

Tercero. Justiprecio de lo que se haya de enajenar o ceder.

Cuarto. Pago del precio que representa la indemnización de lo que forzosamente se enajena o cede”:

Visto el artículo 4.º del referido Cuerpo legal, que ordena que: “Todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar, para que los Jueces amparen y, en su caso, reintegren en su posesión al indebidamente expropiado”:

Visto el artículo 349 del Código civil: “Nadie podrá ser privado de su propiedad sino por autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa, siempre, la correspondiente indemnización.

Si no procediere este requisito, los Jueces ampararán y, en su caso, reintegrarán en la posesión al expropiado”:

Visto el artículo 446 del mismo Código, que dispone: “Todo poseedor tiene derecho a ser respetado en su posesión, y si fuera inquietado en ella deberá ser amparado o restituído en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimiento establecen”:

Visto el art. 1.751 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dice: “El interdicto de retener y recobrar procederá cuando el que se halle en la posesión o en la tenencia de una cosa haya sido perturbado en ella por actos que manifiesten la intención de inquietarle

o despojarle o cuando haya sido ya despojado de dicha posesión o tenencia”:

Visto el artículo 1.632 de la propia ley, que dispone que: “El conocimiento de los interdictos corresponde exclusivamente a la jurisdicción ordinaria”:

Visto el artículo 22 de la Ley de 7 de Julio de 1911, correspondiente al capítulo segundo, obra de defensa y encauzamiento de los ríos, por el que: “Se autoriza al Ministerio de Fomento para que se redacten por cuenta del Estado los proyectos de obra de defensa contra las corrientes de aguas, de regularización y encauzamiento de los ríos. Se autoriza igualmente al Gobierno para que con sujeción a los proyectos previamente aprobados y a los créditos legislativos disponibles, pueda llevar a cabo esta clase de obras, siempre que los que con ellas hayan de beneficiarse garanticen un auxilio equivalente al 25 por 100, por lo menos, del importe de su presupuesto y del valor calculado en el proyecto para la ocupación de los terrenos necesarios, que no sean del Estado, comunales, ni de dominio público.

El auxilio equivalente al 25 por 100 especificado en el párrafo anterior, se podrá ofrecer a pagar en un plazo que no exceda de veinte años.

Los auxilios se harán efectivos:

Primero. Con la aportación gratuita de los terrenos que hayan de ocuparse permanentemente y con autorización, también gratuita, para las ocupaciones temporales que la ejecución de las obras pueda requerir, o, en defecto de éstos, con el pago del importe de los correspondientes expedientes de expropiación, si hubiese necesidad de instruirlos.

Segundo. Con la contribución en metálico del resto del auxilio.

En lo sucesivo, no podrá subastarse la construcción de obras de esta clase que hayan de construirse por contrata, ni emprenderse la ejecución de las mismas por el sistema de administración, sin que conste:

Primero. Que los particulares o Corporaciones interesadas están dispuestas a entregar los terrenos que dichas obras requieren o que han transferido debidamente a favor del Estado el derecho a ocuparlos cuando sea preciso ...”:

Considerando:

Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado entre el Gobernador civil de Granada y el Juez de primera instancia de Guadix con motivo de interdicto de recobrar la posesión, incoado por D. Pedro Gon-

zález López contra el contratista de obras de desviación de la rambla de Fiñana, por haber realizado éste con sus obreros trabajos, levantando cosechas y llevando a efecto otros despojos en unas tierras de la finca denominada Huerta del Romo, propiedad de D. Juan de Dios Beas Ramos, que lleva en arriendo el actor hace más de dos años, sin autorización del demandante ni de su propietario del inmueble, y sin haber precedido a tales actos de ocupación y despojo la expropiación de la finca.

Segundo. Que justificándose en los autos por la certificación que acompaña a la demanda: “Que los terrenos ocupados con las obras de desviación de la rambla de Fiñana (entre los cuales están los de la finca de que se trata), no han sido pagados ninguno de dichos terrenos, ni ha sido depositado su valor”, en 8 de Noviembre de 1930, o sea, mucho después de realizados los actos que se imputan en la demanda al actor, es visto que al poseedor de los referidos terrenos compete el ejercicio de la acción interdictal.

Tercero. Que si bien es cierto que una vez llevada a cabo, conforme a la ley, la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de inmueble, no puede calificarse de despojo de un estado posesorio la ocupación que del mismo se verifique y contra ella no cabe interdicto alguno, no lo es menos que, a tenor de las disposiciones legales citadas en los Vistos, que rigen la materia, y conforme al principio sentado en el art. 44 de la Constitución, el hecho de privar a alguien de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos esenciales a la expropiación, a saber: declaración de utilidad pública de la obra, necesidad de la ocupación, justiprecio e indemnización, constituye un despojo contra el cual puede accionarse por vía de interdicto, siendo tal el caso presente, ya que la ocupación de las tierras a que se contrae el interdicto tuvo lugar, según se justifica con la certificación que acompaña a la demanda y a que se alude anteriormente, sin haberse cumplido los referidos requisitos de la expropiación forzosa.

Cuarto. Que por disposición alguna se atribuye a la Administración facultades que sean bastantes a detener la aplicación de estos preceptos, pues es preciso atender ante todo al carácter constitucional de este principio que en caso de conflicto ha de prevalecer, conficto, por otra parte, que no se encuentra en nuestra legislación, pues de modo alguno puede entenderse que la facultad el artículo 22 de la Ley de 7 de Julio de 1911, sobre defensa y

encauzamiento de los ríos, invocado por la Autoridad requirente, al estatuir literalmente: “En lo sucesivo, no podrá subastarse la construcción de obras de esta clase que hayan de construirse por contrata, ni emprenderse la ejecución de las mismas por el sistema de administración, sin que conste:

Primero. Que los particulares o Corporaciones interesadas están dispuestas a entregar los terrenos que dichas obras requieran o que han transferido a favor del Estado debidamente el derecho a ocuparlos cuando sea preciso”, ya que bien claramente deja a salvo los derechos de propiedad y posesión de los particulares al prohibir que pueda llevarse a efecto la contrata sin su expresa autorización, y que, por otra parte, los mismos artículo y ley, al hablar de los auxilios en el inciso primero del precepto, al ocuparse de la manera de hacer efectivos los auxilios establece: “Primero. Con la aportación gratuita de los terrenos que hayan de ocuparse permanentemente y con la autorización, también gratuita, para las ocupaciones temporales que la ejecución de las obras puedan requerir, o, en defecto de éstas, con el pago del importe de los correspondientes expedientes de expropiación, si hubiese necesidad de instruirlos”, o sea, que el mismo precepto reconoce la expropiación en el caso de que no exista la aportación gratuita ni la autorización, según sea permanente o temporal la ocupación, que es el caso de que aquí se trata.

Quinto. Que la circunstancia de que por acta de 17 de Diciembre de 1927 se haga constar que el Teniente Alcalde, por delegación del Alcalde, en nombre del Municipio, hace entrega de los terrenos—entre ellos, los de la propiedad de D. Juan de Dios Beas y doña Rosario Villaiba, que son de los que aquí se trata—al Ingeniero jefe, el que, en nombre de la Administración, se hace cargo de ellos, no puede excepcionarle tal principio, ya que en el expediente de las obras aparece que la expresada Corporación no era dueña de tales terrenos, extremo éste que aparece acreditado por la comunicación de la Dirección general de Obras públicas de fecha 1.º de Mayo de 1930, en su primer Considerando, al consignar: “Que los daños y perjuicios que puedan ocasionarse con la suspensión obligada de las obras, son imputables a los que tomaron el acuerdo y efectuaron la entrega de unos terrenos sin la autorización de sus propietarios, motivo por el que dicha circunstancia, la de haber cedido el Ayuntamiento unos terrenos que no

eran suyos, carece por completo de virtualidad.

Sexto. Que la doctrina expuesta de la necesidad de la expropiación en caso de necesidad pública, se halla confirmada por constante jurisprudencia y el principio de la procedencia de la vía interdictal para defender un estado posesorio violado, prescindiendo de los requisitos de la expropiación forzosa, aunque el ocupante sea un contratista de obras.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Madrid a dos de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Cesáreo Puga Barros, Párroco de San Cristóbal de Goyán, autorización para la venta de una parcela de monte propiedad de la Parroquia, estéril e improductiva, de unas sesenta áreas de extensión, y cuyo valor aproximado es de unas 1.500 pesetas, que linda al Norte con terreno comunal concedido por Regatión y la carretera de Túy a La Guardia, y al Sur y al Oeste, con muro que cierra la finca de doña Florinda Carrera, y al Este, con monte de la Rectoral, fundamentando la petición en los siguientes hechos: Que en el año 1929 se llevaron a cabo en la iglesia parroquial obras de reparación por valor de 22.000 pesetas, de las que faltan abonar en la actualidad 2.443 pesetas con 40 céntimos a D. Leandro Fernández Rodríguez por resto de un préstamo que este señor hizo, que importaba 4.500 pesetas; que requerido el solicitante por el acreedor para hacer efectiva dicha cantidad, se ve en la imposibilidad de efectuar dicha liquidación por no contar con numerario efectivo y verse en la necesidad de recurrir a la venta de la expresada parcela de terreno; que tanto para la obtención del préstamo como para la venta del terreno obtuvo el correspondiente permiso de su superior autoridad jerárquica; y teniendo en cuenta que ni por la índole del préstamo que la parroquia de San Cristóbal de Goyán tiene que liquidar, ni por la insignificancia de la parcela de monte y su valor aproximado, que es de unas 1.500 pesetas, las disposicio-

nes restrictivas del Decreto de 20 de Agosto de 1931 quedan conculcadas accediendo a lo solicitado, y en atención a que las obras ejecutadas en la parroquia y el préstamo obtenido para cuya liquidación total ésta ha sido requerida son anteriores a la publicación del mencionado Decreto,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Cesáreo Puga Barros, Párroco de San Cristóbal de Goyán, para que pueda efectuar la venta de la parcela de monte propiedad de la parroquia descrita, cuyo precio aproximado es de unas 1.500 pesetas, para, con el importe que obtenga, liquidar la cuenta pendiente con D. Leandro Fernández Rodríguez por préstamo efectuado para obras de reparación ejecutadas en la parroquia, con anterioridad a la publicación del Decreto restrictivo, quedando autorizados el Notario y el Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público a que esta autorización pueda dar lugar y debiendo dar conocimiento al Ministerio de Justicia de los actos que se lleven a cabo para su anotación en el expediente, con objeto de que quede salvaguardado el espíritu que informa el Decreto restrictivo.

Dado en Madrid a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio de Justicia por D. Rafael García Ormaechea, vecino de Madrid, en solicitud de que se autorice el otorgamiento de una escritura de cancelación de una hipoteca que, por valor de 60.000 pesetas grava una finca de su propiedad, sita en esta ciudad, calle de Jorge Juan, número 70, hipoteca que se constituyó a favor del Obispado de Madrid-Alcalá, o que se manifieste que dicho acto no está restringido por las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931; y teniendo en cuenta que por escritura otorgada en 5 de Febrero de 1926, el solicitante D. Rafael García Ormaechea en calidad de heredero de doña María Herrera Cluzoau, y en cumplimiento de disposiciones testamentarias, se obligó a entregar en la Caja Diocesana de Madrid-Alcalá 63.500 pesetas nominales de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 para

los fines consignados en el testamento de doña María Herrera; que hasta que cumpliera dicha obligación quedó hipotecada por la cantidad de 60.000 pesetas la casa comprendida en aquella herencia, sita en Madrid, calle de Jorge Juan, número 70, e inscrita en el Registro del Mediodía, tomo 534 del Archivo, libro 89 de la primera Sección, folio 78 vuelto, finca número 1.849, inscripción segunda; que en dicha escritura se convino que la hipoteca se cancelaría mediante escritura en que el Sr. Obispo de Madrid-Alcalá prestara su consentimiento para ello, o bien con presentación de la escritura de constitución de la hipoteca y una certificación del Obispado en que conste haber recibido para los fines de la fundación las 63.500 pesetas nominales de la Deuda perpetua interior que ha de constituir su dotación definitiva; que en virtud de haberse hecho el depósito en valores del Estado en la Caja Diocesana y librada la certificación a que alude la escritura, desca el Sr. García Ormaechea obtener la correspondiente cancelación por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en la escritura; que figura en el expediente la relación detallada de los Títulos, Series, Números y Valores nominales de los mismos; y en atención a que con la cancelación de la hipoteca de que se trata no se conculca el espíritu del Decreto de 20 de Agosto de 1931, ni dicho acto está afecto a las disposiciones del mismo,

Este Ministerio ha acordado resolver la petición formulada en el sentido de declarar y manifestar a don Rafael García Ormaechea que el acto de la cancelación de la hipoteca que grava la finca de su propiedad, sita en Madrid, en la calle de Jorge Juan, número 70, y la cual se constituyó a favor del Obispado de Madrid-Alcalá por valor de 60.000 pesetas, no está afecto a las disposiciones del Decreto restrictivo de 20 de Agosto de 1931, y, por lo tanto, no deben poner reparo ni el Notario ni el Registrador para otorgar e inscribir la correspondiente escritura de cancelación, siempre que se ajuste a las disposiciones legales en la materia, debiendo, no obstante, comunicarse a este Ministerio de Justicia las operaciones llevadas a cabo para su constancia en el expediente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Enero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que, del cargo de Magistrado suplente de esa Audiencia, ha presentado D. Mariano Cereceda y Fernández.

Madrid, 1.º de Febrero de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que, del cargo de Magistrado suplente de esa Audiencia, ha presentado D. Domingo María de Ibarra y Goicochea.

Madrid, 1.º de Febrero de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Pedro Brun Sullé, Procurador de los Hermanos de las Escuelas Cristianas de Palma de Mallorca, solicitando autorización para retirar de la Sucursal del Banco Hispano Americano, de Palma, la cantidad de 2.000 pesetas con los intereses devengados hasta la fecha, de una imposición a plazo fijo, según resguardo número 377, hecha a nombre de Hermano Procurador de las Escuelas Cristianas de la provincia de Baleares, a fin de poder liquidar las cuentas presentadas por obras llevadas a cabo en su residencia y que se efectuaron para poder proporcionar trabajo a obreros parados, atendiendo gustosamente el requerimiento hecho por la Alcaldía para fin tan laudable; y teniendo en cuenta que ni por la índole de la imposición, ni por la cuantía de la misma, ni por la aplicación que a ella se ha de dar, el acto de retirar la expresada cantidad conculca el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931, y que, por lo tanto, puede considerarse como cantidad impuesta en cuenta corriente; y en atención a que, no obstante lo expuesto, el peticionario está obligado a justificar el haberse liquidado las obras efectuadas en su residencia, para cuyo objeto necesita retirar el depósito mencionado, y por lo que de un modo remoto pudiera afectar al sentido literal de las restricciones del citado Decreto, este Ministerio ha acordado resolver la petición formulada en el sentido de declarar y manifestar al solicitante D. Pedro Brun Sullé, que el acto de que se trata no está afecto de un modo directo a las disposiciones del Decreto restrictivo, y que

por lo tanto puede retirar y la Sucursal del Banco Hispano Americano, de Palma, entregar a su propietario, el depósito o imposición de 2.000 pesetas e intereses devengados según resguardo citado número 377, y debiendo comunicarse a este Ministerio de Justicia el acto efectuado y el Sr. Brun remitir la justificación de haber liquidado el importe de las obras realizadas, para que dichos extremos consten en el expediente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Febrero de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Habiéndose padecido un error de imprenta en la Orden relativa a los plazos posesorios de las Carreras judicial y fiscal, inserta en la GACETA de 1.º del actual, se reproduce a continuación debidamente rectificadas:

“Atendiendo al extraordinario movimiento que con motivo de las jubilaciones acordadas en las Carreras judicial y fiscal se ha producido en el personal de las mismas, dando motivo a las combinaciones de fecha 25 y 28 de los corrientes, y con el fin de que la labor ordinaria de los Tribunales sufra el menor retraso posible,

Este Ministerio acuerda que los funcionarios a que se refieren las expresadas combinaciones judicial y fiscal queden posesionados de sus nuevos destinos antes del día 15 del próximo mes, excepción hecha de los que presten servicio en Baleares o Canarias y sean trasladados a la Península o los que de ésta pasen a servir en dichas islas, que deberán hacerlo antes del 28 del expresado mes de Febrero.”

Madrid, 30 de Enero de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Emilio Carandini Dalla Rosa, consignatario de buques, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque y pasajes que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada por el artículo anteriormente citado,

ascendió a la suma de pesetas 2.046,30, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 245,52:

Resultando que D. Emilio Carandini Dalla Rosa está conforme con que se fije en 225 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto y:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presentes las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Emilio Carandini Dalla Rosa, consignatario de buques, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los conocimientos de embarque y pasajes que expide, fijando en 225 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Enero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Pablo Lázaro Martín, propietario de la línea de autos de Talavera de la Reina a Casavieja (Avila), pasando por Cerverna, Marrupe, Navamorcuende y La Iglesuela, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley es-

tán gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada por el artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 146,60, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 12,21:

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 10 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Pablo Lázaro Martín, propietario de la línea de autos de Talavera de la Reina a Casavieja (Ávila), pasando por Cervera, Marrupe, Nevamorcuende y La Iglesia, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 10 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Enero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Excmo. Sr.: Visto lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la Mutualidad del personal de Aduanas, y el resultado de la votación llevada a cabo para su cumplimiento,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Aduanas, se ha servido designar para el cargo de Vocales del Consejo de Administración de la citada institución, a D. Manuel Portela Ramos, don José González Lijó y D. Mariano Vázquez Alieret, Jefes de Administración del Cuerpo pericial de Aduanas; a don Juan Romero Macías, D. Camilo Cela Fernández y D. Jesús Martín Buitrago y Alonso, Jefes de Negociado, y a don Manuel Sánchez Velasco y D. Manuel Rovira Fite, Oficiales del mismo Cuerpo, y a D. Eusebio María Figuer del Valle, funcionario representante del Cuerpo Auxiliar de Aduanas; cuyos cargos los desempeñarán durante el bienio de 1933-1934.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Enero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Hmo. Sr.: Vista la copia de la escritura de arriendo de servicios otorgada por el Consorcio de la Zona franca de Barcelona, a favor de Crédito y Docks de Barcelona, S. A., remitida por el expresado Consorcio a la aprobación de este Ministerio, según lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden ministerial de 6 de Abril último, por la que se autorizó dicho arriendo; y considerando que en la redacción de la citada escritura se han observado las formalidades debidas y el arriendo se ha realizado de conformidad con las prescripciones de la Orden ministerial que lo autorizó,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien aprobar la referida escritura de arriendo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid a 25 de Enero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que los Carabineros jóvenes comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Juan Prats Calero y termina con Leoncio Crespo Moro, salgan de los Colegios del Instituto en 1.º de Febrero próximo en clase de Carabineros de Infantería, con destino a la

Comandancia que a cada uno se le señala; debiendo ser expedidos por la Inspección general de dicho Instituto, los correspondientes pasaportes con cargo a este Departamento, una vez le sean interesados por el Coronel de los Colegios de referencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Inspector general de Carabineros, señor Coronel Director de los Colegios de Carabineros y Jefes de las Comandancias respectivas.

RELACION QUE SE CITA

Juan Prats Calero, de la Comandancia de Santander a la de Madrid.

Lorenzo Valonero Núñez, de la de Madrid a la de Huelva.

Pedro Baeza Ríos, de la de Pontevedra a la de Madrid.

Carlos Casal García, de la de Santander a la de Lugo.

Manuel Villoria Martín, de la de Pontevedra a la de Estepona.

José Pérez Caballero, de la de Cáceres a la de Baleares.

José Martínez López, de la de Huelva a la de Tarragona.

Ramón Fuentes Pardo, de la de Lérida a la de Baleares.

José Calvo Fernández, de la de Asturias a la de Estepona.

Antonio Montenegro Manzano, de la de Alicante a la de Estepona.

Ángel Montero García, de la de Almería a la de Estepona.

Leoncio Crespo Moro, a la de Baleares, una vez sea afiliado en los Colegios como Carabinero de Infantería.

Excmo. Sr.: Admitida la dimisión del cargo que desempeñaba, de Jefe superior de la Policía gubernativa de Barcelona, al Teniente Coronel de Carabineros D. Joaquín Ibáñez Alarcón, por Decreto de 25 del actual, inserto en la GACETA DE MADRID número 27,

Por este Ministerio se ha dispuesto que el expresado Jefe pase a la situación de disponible forzoso, con arreglo a lo dispuesto en el apartado A) del artículo 3.º, del de 5 del corriente mes (D. O. núm. 5); quedando afecto para el percibo de sueldo y demás devengos personales a la Comandancia de Barcelona, surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista del próximo mes de Febrero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 Enero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor General de la cuarta División orgánica, señor Inspector general de Carabineros, señor Jefe de la Comandancia de Barcelona.

Excmo. Sr.: Visto el escrito que V. E. cursó a este Ministerio con fecha 22 del actual, al que acompaña certificado facultativo acreditando que el Coronel de Carabineros, en situación de reemplazo por enfermo, D. Saturnino Valverde Mozo, se halla restablecido y en condiciones de prestar servicio.

Este Departamento ministerial ha resuelto disponer la vuelta a activo del interesado, que quedará en situación de disponible forzoso en esa División y afecto para haberes a la Comandancia de Guipúzcoa, hasta tanto se le dé colocación, con arreglo a lo determinado en el apartado A), artículo 3.º del Decreto de 5 del corriente mes (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 Enero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor General de la sexta División orgánica, señor Inspector general de Carabineros, señor Jefe de la Comandancia de Carabineros de Guipúzcoa.

Habiéndose padecido algún error de imprenta en el Decreto sobre modificación de varios artículos de la ley del Timbre de 28 de Enero último, inserto en la GACETA DE MADRID de 3 del corriente, se reproducen a continuación el apartado c) de la regla cuarta y el b) de la sexta, ambos del artículo 299 de la citada Ley, debidamente rectificados.

Regla cuarta:

C) Los carteles anunciando el programa de toda clase de espectáculos, cuando se coloquen en vallas, andamiajes, carteleras, tranvías y demás vehículos, o en sitios destinados especialmente a anuncios, pagarán por anticipado, con arreglo a la siguiente escala:

| | Cada cartel. |
|--|--------------|
| | Pesetas. |
| De 1 a 10 carteles a fijar en el día..... | 1,20 |
| De 11 a 30 carteles a fijar en el día..... | 1,00 |
| De 31 a 50 carteles a fijar en el día..... | 0,80 |
| De 51 en adelante..... | 0,60 |

Esta escala regirá en Madrid y Barcelona; en las poblaciones de más de 100.000 habitantes tendrá una bonificación del 25 por 100; en las de 20.000 a 100.000 habitantes, el 50 por 100, y en las de menos de 20.000, del 75 por 100;

Los anuncios de espectáculos en los que se exprese únicamente el nombre del teatro o local en que hayan de verificarse, hora y título de la función y se exhiban en lugares no públicos, como interiores de tiendas, hoteles, etc., pagarán diariamente por cada anuncio, 0,10 pesetas. Los mismos anuncios, colocados en exteriores de tranvías y vehículos de todas clases, tributarán a razón de 0,20 pesetas por día y anuncio.

La liquidación y pago por este concepto podrá ser solicitada de la Administración y concedida por ésta, siempre con carácter de anticipación y con sujeción a la escala por día, bien semanal o decenal o quincenalmente.

Regla sexta:

B) Los mismos anuncios, litografiados o impresos por cualquier procedimiento gráfico de impresión o reproducción sobre el papel, cartulina, cartón, colocados en los lugares que se detallan en el apartado anterior, tributarán por anuncio y trimestre, con arreglo a su superficie, en la siguiente forma:

Para superficie de 1,60 metros por 2,20, 2,60 pesetas; de 1,10 por 1,60, 1,30 pesetas; de 0,75 por 1,10, 0,65 pesetas; de 0,70 por 1,00, 50 céntimos; de 0,55 por 0,75, 30 céntimos; de 0,35 por 0,55, 15 céntimos, y de 0,25 por 0,35, 10 céntimos.

Madrid, 3 de Febrero de 1933.

P. D.,
VERGARA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por corresponder más a las funciones del Laboratorio de la Dirección general de Telecomunicación que a la Sección octava de la misma, queda modificada la Orden ministerial fecha 14 de Julio de 1931, que creó el Comité Técnico de Radiocomunicación en el sentido de que estará constituido por: Presidente, Director general de Telecomunicación; Vicepresidente primero, el Director del Laboratorio; ídem segundo, el Jefe de la Sección de Radiocomunicación; Vocales, todos los Ingenieros de Telecomunicación que además hayan hecho el curso radiotécnico de la Escuela Superior de Electricidad de París y que estén domiciliados en Madrid al servicio del Estado.

De su seno y a su elección será designado el Secretario.

Este Comité técnico sólo tendrá carácter consultivo para el estudio e in-

forme de los asuntos que se le encomienden referentes a Radiocomunicación y la periodicidad de sus reuniones será fijada por el Director general de Telecomunicación, según lo exijan las circunstancias en cada momento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Enero de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. I. y ante la indudable importancia que para el porvenir de la radiodifusión española en el orden técnico ha de tener el proyecto de atribución de frecuencias que preparará la Comisión técnica de la Unión Internacional de Radiodifusión, convocada para el día 8 de Febrero próximo en Bruselas,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a D. José María Ríos y Purón y a D. Luis Cáceres y García, Ingenieros de Telecomunicación y funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, para que asistan a las reuniones de aquella Comisión técnica representando a la Administración española.

Este servicio, que se declara con derecho a percibir los viáticos y dietas que correspondan con arreglo a los preceptos del Reglamento de 18 de Junio de 1924, tendrá una duración de catorce días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1933.

P. D.,
EMILIO PALOMO

Señor Director general técnico de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: La necesidad de fomentar los vuelos de turismo realizados con aviones españoles entre aeródromos nacionales abiertos a la navegación aérea, induce a pensar en la conveniencia de proporcionar ventajas a los que inicien de una manera práctica la realización de esa clase de vuelos.

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo y durante este año, serán dispensados del pago de los derechos de aterrizaje, estancia y albergue, que hubiese de exigirse a los aviones españoles civiles reglamentariamente despachados, que utilicen los aeródromos nacionales abiertos a la navegación aérea, siempre que previamente y con posterior-

riedad a la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID realicen cualquiera de los vuelos siguientes:

a) Un vuelo normal de turismo, entre dos de nuestros aeródromos oficiales, pertenecientes a distinta jurisdicción aeronáutica; y

b) Totalizar más de tres horas de vuelo de turismo, dentro de un mes natural, sobre cualquiera de los citados aeródromos oficiales.

Artículo 2.º Los vuelos a) y b) citados en el artículo anterior, serán justificados en la Dirección general de Aeronáutica civil, mediante la presentación de la documentación aeronáutica correspondiente, en la que consten los visados de sus Delegados en los aeródromos.

Artículo 3.º Esa Dirección general, tan pronto realice la comprobación en cada caso, transmitirá a todos los aeródromos las órdenes correspondientes, para que durante lo que reste de este año le sean dispensados los derechos de aterrizaje, albergue y estancia a los aviones que, correspondiéndole estos beneficios, hagan uso de aquéllos.

Artículo 4.º Esta disposición no se aplicará más que a los aviones que no estén afectos a líneas aéreas, servicios públicos, enseñanza, etc., o sea a los que se utilizan sólo para turismo.

Madrid, 28 de Enero de 1933.

P. D.,
EMILIO PALOMO

Señor Director general de Aeronáutica civil.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 18 de Julio de 1931 se dispuso que se computaran a los efectos pasivos los servicios prestados al Estado por los aspirantes de Correos desde su ingreso en la clase. Se fundaba esta concesión en que los aspirantes habían desempeñado y seguían entonces desempeñando menesteres propios de los funcionarios técnicos, percibiendo el haber anual de 1.500 pesetas. Es decir, que en lugar de ser alumnos que practicaban los diferentes servicios después de haber cursado sus estudios en la Escuela, eran, en realidad, funcionarios técnicos de Correos por la labor que realizaban, sometidos a los mismos trabajos y a las mismas responsabilidades, con la particularidad de que para ser separados del empleo no eran precisos iguales requisitos ni disfrutaban, por lo tanto, de las garantías de los demás funcionarios.

En el preámbulo del mencionado Decreto se exponen otros argumentos, en los que no hay por qué insistir aquí, y que evidencian la justicia de lo que se preceptúa en su artículo 4.º

Pues bien; es razonable que si los servicios de aspirantes han de computarse para el devengo de derechos pasivos, se computen también para la antigüedad en el servicio activo. Y ésto es lo que solicitan ahora los que fueron aspirantes y son funcionarios técnicos; que se tengan en cuenta todos los servicios prestados en Correos a los efectos del Escalafón, lo que, por otra parte, no lesiona interés alguno, toda vez que se reduce a un cambio de fechas sin alterar los números de orden.

Por estimarlo atendible, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Que, a los efectos del Escalafón, se considere a todos los que fueron aspirantes como ingresados en las fechas de sus nombramientos para los empleos de dicha clase, y de forma que no se altere el orden que ocupan con arreglo a la propuesta del Tribunal para el ingreso en el Cuerpo.

2.º Que, como consecuencia de lo dispuesto en el apartado anterior, se compute la antigüedad que se consigne en el Escalafón a todos los efectos del servicio activo.

Viva V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1933.

P. D.,
EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Solicita la Comisión de Destinos que el cargo de Jefe del Archivo de Personal, que lleva consigo el de Secretario de la referida Junta, recaiga en funcionario técnico que haya sido nombrado mediante propuesta en terna, como uno de los comprendidos en el grupo tercero de la Orden ministerial de 10 de Diciembre último.

Se funda lo solicitado en que el ejercicio de dicho cargo requiere la confianza absoluta del personal técnico en general.

Pide también la Comisión que se amplíe lo preceptuado por el apartado segundo de la citada Orden ministerial en el sentido de que la elección que haga el Director no recaiga en funcionario con informe desfavorable.

Y como quiera que ambas peticiones son atendibles,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección, ha tenido a bien disponer:

1.º El cargo de Jefe del Archivo de Personal y, por lo tanto, Secretario de la Comisión de Destinos, se considerará incluido, a los efectos de su provisión, en el grupo tercero de los que se enumeran en la Orden ministerial de 10 de Diciembre último.

2.º A continuación del párrafo que constituye el apartado segundo de la repetida Orden, se añadirá: "Bien entendido, que la elección habrá de recaer en uno de los funcionarios cuyas instancias, que serán entregadas por separado, hayan sido informadas favorablemente por la Comisión."

Viva V. I. muchos años. Madrid, 23 de Enero de 1933.

P. D.,
EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Consignada en los Presupuestos del Estado para el año en curso la creación de 15 Centros secundarios o de Higiene rural y estudiados los antecedentes demográficos y la situación sanitaria, por una parte, así como las facilidades e interés que para su instalación ofrecen las correspondientes Corporaciones públicas y las circunstancias geográficas y de población respectivas;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se instalen Centros del referido tipo en las localidades siguientes, de persistir en las colaboraciones manifestadas: Miranda de Ebro (Burgos), Barbastro (Huesca), Ubeda (Jaén), Astorga (León), Calahorra (Logroño), Cieza (Murcia), La Guardia (Pontevedra), Medina del Campo (Valladolid), Luarca (Asturias), Santoña (Santander), Cabra (Córdoba), Mérida (Badajoz), Arévalo (Ávila), Benavente (Zamora) y El Espinar (Segovia).

2.º Que por V. I. se proceda a tomar las medidas conducentes para su más rápida creación.

Madrid, 3 de Febrero de 1933.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: D. Joaquín Martínez Menéndez, doña Elisa Martínez Cuadrado y su hermana doña Macina, se han dirigido a este Ministerio rogando la derogación de la Orden de 4 de Junio de 1932, prohibitiva de la elaboración, venta y anuncio del Prodigaluz.

La especialidad farmacéutica mencionada fué presentada al registro con el número 6.265, solicitándolo en concepto de propietario y elaborador D. Joaquín Martínez Menéndez, establecido en Valdeavero.

Por Real orden de 1.º de Agosto de 1929, se suspendió, transitoriamente, la venta de esa especialidad farmacéutica

en atención a las quejas recibidas en este Ministerio sobre su empleo.

Esta disposición ha sido incumplida y como además se han presentado nuevas protestas relacionadas con la eficacia del producto, forma de anunciarlo y precio de venta, se promulgó la Orden de 4 de Junio, contra la cual recurrieron los firmantes de la instancia.

Atribuyen los interesados al Prodigaluz excepcionales propiedades para el tratamiento y curación de gran número de afecciones oftálmicas, entre ellas el tracoma, acompañando a la instancia presentada algunas cartas de individuos que dicen haberse curado.

No procede, sin embargo, revocar la Orden de 4 de Junio de 1932, en consideración a que antes de inscribir como propia el Sr. Martínez Menéndez la especialidad dicha, eran las verdaderas dueñas doña Marina y doña Elisa Martínez Cuadrado, según escritura notarial que acompañan al escrito solicitando la derogación y, por tanto, con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 9 de Febrero de 1924 y al 5.º de la Real orden de 23 de Julio de 1925, procede la clausura del Laboratorio, la anulación de todas las especialidades en él preparadas y la aplicación de multas por su valor hasta de 300 pesetas.

Pero además de este motivo, que ya por sí solo justifica la resolución adoptada, hay otra razón de orden técnico que grandemente la refuerza: Solicitado informe del Instituto Oftálmico Nacional sobre el Prodigaluz, lo emitió en el sentido de que es una de tantas fórmulas vulgares, con sulfato de zinc en cantidad insuficiente para utilizarse en la conjuntivitis, debiendo proscribirse en las úlceras de la córnea y citando casos en que su empleo ha producido evidentes y claros perjuicios a los enfermos que lo usaron.

En consideración a lo expuesto, este Ministerio ha acordado desestimar la instancia suscrita por D. Joaquín Martínez Menéndez, doña Elisa y doña Marina Martínez Cuadrado, y, por tanto, reiterar la prohibición de venta, elaboración y anuncio del Prodigaluz, aplicándose, en caso de incumplimiento, las sanciones a que hubiese lugar.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 3 de Febrero de 1933.

F. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden ministerial fecha 23 de Enero último, disponiendo que por esa Dirección general de Bellas Artes se organicen los concursos que han de celebrarse durante el año actual,

Este Ministerio se ha servido aprobar las bases reguladoras de los concursos de Escultura, Literatura, Arte Decorativo y Grabado, y disponer que dichas bases sirvan de convocatoria, publicándose en la GACETA DE MADRID y en tirada especial del *Boletín Oficial* de este Ministerio, que se distribuirá en la Prensa y Centros artísticos y literarios de toda España, por medio de los señores Gobernadores civiles.

BASES GENERALES

a) Podrán presentarse a todos los concursos anunciados los artistas, escritores y Arquitectos con título, españoles, hispano-americanos y filipinos residentes en la Península, Baleares y Canarias.

b) No podrán concurrir los que hubieren obtenido el primer premio, otorgado en su totalidad, en alguno de los concursos del año anterior.

c) Los Jurados estarán constituidos por tres o cinco artistas, literatos, Arquitectos, Catedráticos o críticos. Si entre los nombrados hubiere algún señor Académico, corresponderá a éste, de derecho, la presidencia del Jurado, y no habiendo ninguno, cada Jurado elegirá su Presidente. El Secretario de los concursos nacionales será a su vez Secretario de cada uno de los Jurados, con voz pero sin voto.

d) Inspirados estos concursos, no sólo en el deseo de premiar obras de singular valor artístico, sino también en el de alentar a los artistas y escritores, deberán los Jurados atenerse, cuando no hallen mérito absoluto, al relativo de las obras presentadas, para que así no quede desierto o sin adjudicación de recompensa ningún concurso. Podrán los Jurados proponer que ésta sea menor que la anunciada en la convocatoria, si a su juicio no hubiese ninguna obra merecedora de la totalidad del premio; como también les asiste la facultad de aconsejar que se transfiera el premio de un tema a otro cuando exista más de un tema, si en alguno no se hubiera presentado ningún trabajo, o bien los trabajos objeto de deliberación no tuviesen mérito suficiente para obtener una

recompensa parental, y en otro tema sobresaliese más de una obra.

e) Cuando en algún concurso se declare que las obras premiadas han de quedar de propiedad del Estado, se entenderá así únicamente de las que hayan alcanzado el premio en su totalidad.

f) Los concurrentes que residan fuera de Madrid deben tener en cuenta esta circunstancia, para que sus trabajos sean entregados en la Secretaría de los Concursos Nacionales dentro de los plazos que en cada concurso se señalan.

g) Celebrados los concursos, los autores ratificarán por sí o por persona delegada al efecto, los proyectos o trabajos, sin que en ningún caso venga la Secretaría obligada a la devolución de los mismos. Transcurridos quince días a contar desde la publicación del fallo de cada uno de los concursos, serán destruidas las obras no recogidas.

Concurso de Escultura.

Tema único: Estatua en mármol.

1.ª Las estatuas habrán de tener 1,90 metros de altura, y serán de mármol blanco, con libertad de tema, siendo preferible el desnudo o semi-desnudo.

Las estatuas que se premien con el primero y segundo premio habrán de colocarse dentro de los hornacinas del salón de actos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, cuyas dimensiones son 2,87 metros de alto, 1,19 metros de ancho y 0,70 de fondo.

2.ª Cada artista presentará una sola estatua, acompañada de un fragmento de la misma, realizado a tamaño definitivo.

3.ª Premios: uno, primero, de pesetas 17.000; un segundo de 13.000; ambos suponen la obligación de realizar la obra premiada en materia definitiva y entregarla en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes antes del 31 de Diciembre del año actual, y tres ácsesis de 1.000 pesetas cada uno.

4.ª Los proyectos se presentarán firmados y a la mitad, aproximadamente, del tamaño definitivo, en la Secretaría de los Concursos Nacionales, del 1 al 15 de Mayo próximo, los días laborables, de once a una, y la exposición y fallo se efectuarán en los quince días siguientes.

5.ª Será requisito indispensable para la entrega de los premios en su totalidad o en plazos, si así conviniese al artista para la adquisición de materiales y realización del proyecto, el favorable informe del Presidente del Jurado, que ejercerá funciones fis-

calificadoras, tanto respecto de la forma y ejecución de la obra como de la calidad del mármol.

(Consúltense las bases generales.)

Concurso de Literatura.

Temas: a) Un libro de poesía lírica.

1.ª Cada autor podrá presentar una sola obra, original e inédita, cuya extensión podrá calcularse por la del original necesario para un volumen en octavo de 290 a 390 páginas.

2.ª Se adjudicarán dos premios: el primero, de 6.000 pesetas, y el segundo, de 3.000.

3.ª Las obras irán firmadas por un lema, que se repetirá en un sobre cerrado, dentro del cual se hallará el nombre y la dirección del autor.

b) Un ensayo sobre la crítica en España desde el romanticismo hasta nuestros días.

1.ª Cada autor podrá presentar una sola obra, original e inédita.

2.ª El ensayo no se limitará a un particular género de crítica, sino que contemplará ésta a través de sus diversas manifestaciones: filosófica, histórica, política, artística, literaria, social, científica.

3.ª Se adjudicarán dos premios: el primero, de 8.000 pesetas; el segundo, de 4.000.

4.ª La obra irá firmada con un lema que se reproducirá en un sobre, en el cual figuren el nombre y la dirección del autor.

Las obras, tanto del tema a) como del b), se presentarán en la Secretaría de los Concursos Nacionales, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en los días laborables del 15 al 30 de Octubre, ambos inclusive, de once a una.

Las obras del tema a), así como las del b), que obtengan el primer premio continuarán siendo propiedad de sus autores, pero el Estado tendrá derecho, en todo momento, a hacer las ediciones que estime oportunas. El original quedará en la Secretaría de los Concursos Nacionales.

Concurso de Arte Decorativo.

Temas: a) Una plaqueta de metal repujado y cincelado.

1.ª La obra podrá ser de hierro, plata, platina o cobre, de forma libre, ajustándose a las dimensiones máximas de 0,50 por 0,50 centímetros y mínimas de 0,25 por 0,25. El asunto será asimismo libre, figurativo u ornamental, pero quedará excluida toda imitación o copia de cualquier estilo histórico e igualmente toda reproducción de cualquier obra artística.

2.ª La obra irá firmada con el nombre del autor.

3.ª Se adjudicará un solo premio de 7.000 pesetas y dos accésits de 1.500 cada uno.

b) Cuero repujado.

1.ª El asunto será libre, la pieza o el total de piezas de que conste el trabajo tendrá como dimensiones máximas dos metros cuadrados.

2.ª Queda excluida toda imitación o copia de cualquier estilo histórico e igualmente toda reproducción de cualquier obra artística.

3.ª La obra irá firmada con el nombre del autor.

4.ª Se adjudicarán dos premios: uno de 3.000 pesetas y otro de 1.500 y dos accésits de 500 cada uno.

Las obras, tanto de un tema como de otro, serán entregadas en la Secretaría de los Concursos Nacionales—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes—los días laborables del 1 al 15 del próximo Abril, de once a una. La exposición de los trabajos se celebrará durante los quince días siguientes, y dentro de este plazo el Jurado emitirá su fallo.

Las obras que de uno y otro tema, que obtengan el primer premio, quedarán de propiedad del Estado, que las remitirá al Museo de Artes decorativas para su exhibición y custodia.

Concurso de Grabado.

Tema 1.º Un título de Doctor.

1.ª Los concursantes presentarán el proyecto dibujado a lápiz o pluma, firmado, y a su tamaño definitivo (47 por 55 centímetros), así como un fragmento del mismo, grabado sobre cobre o acero, también a tamaño definitivo; y dos pruebas sacadas directamente de la plancha.

2.ª Los concursantes tendrán libertad absoluta en cuanto a la composición, sin más que procurar destaque debidamente el texto y sea evidente la naturaleza del diploma.

3.ª Los concursantes que no incluyan en el proyecto el texto totalmente dibujado, deberán presentar modelos de la tipografía, original o no, en que aquél habrá de componerse.

4.ª Premios. Uno de 4.000 pesetas y dos accésits de 500 pesetas cada uno.

5.ª Los concursantes que lo soliciten recibirán de la Secretaría de los Concursos una muestra de los actuales títulos, que no tendrán otro valor que el informativo en cuanto a la distribución del texto, la cual, no obstante, puede ser modificada.

6.ª La obra premiada pasará a la propiedad del Estado y se entregará, realizada definitivamente, al Ministe-

rio de Instrucción pública antes del 31 de Diciembre próximo.

Tema 2.º Libre.

1.ª Grabado de asunto y procedimiento absolutamente libre.

2.ª Premios. Uno de 3.000 pesetas, uno de 1.500 y dos accésits de 500 cada uno.

3.ª Los autores presentarán la plancha firmada, con dos pruebas sacadas directamente de la misma. También podrán presentar más estampas en diferentes tintas y papeles.

4.ª La obra premiada con el primer premio quedará de propiedad del Estado.

Los trabajos de uno y otro tema se presentarán en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes) en los días laborables del 1 al 15 de Septiembre, ambos inclusive, de once a una. La exposición de los mismos se celebrará dentro de los quince días siguientes, durante los cuales el Jurado emitirá su fallo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Agrupación de Empleados de Agencias de Aduanas y Consignaciones, de Alicante, en demanda de que dentro del Jurado mixto de Transportes Marítimos (Carga y Descarga), de aquella capital, se constituya una Sección de Agentes de Aduanas Consignatarios de buques y Transportistas; visto asimismo el informe favorable del Jurado de que se trata, y considerando que, evidentemente, este organismo tal cual en la actualidad aparece constituido ejerce jurisdicción y competencia únicamente sobre estibadores y peones, dejando al margen los dependientes de que se trata, realmente parte tan integrante de esta modalidad como los anteriormente relacionados,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Transportes Marítimos (Carga y Descarga), de Alicante, se constituya una Sección de Agentes de Aduanas, Consignatarios de buques y Transportistas, que habrá de estar integrada por

cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren actualmente inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que de su cargo de Vocal patrono efectivo del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Murcia, ha formulado D. Diego Fernández Sánchez, por haber dejado de pertenecer a la profesión, y vistas asimismo las designaciones realizadas por la Asociación Patronal de Artes Gráficas, de aquella capital, para cubrir las vacantes de Vocales patronos existentes en el mencionado organismo,

Este Ministerio ha dispuesto sea considerado baja en el Jurado mixto de Artes Gráficas, de Murcia, el Vocal patrono efectivo, D. Diego Fernández Sánchez, siendo cubierta su vacante por D. Pedro Sánchez Barba, y nombrándose Vocal patrono suplente del mencionado organismo, a D. Antonio Gallego Alvarado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Badajoz ha presentado D. Julio Blasco,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que por las respectivas representaciones del mencionado Jurado mixto se proceda a la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, según determina el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 17 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Unión Marítima, Sociedad de Tripulantes de Barcos de pesca de Erandio, en demanda de que en Bilbao se constituya un Jurado mixto de la industria de la pesca, comprendiendo la de altura y gran altura; petición que es informada favorablemente por el Sr. Delegado de Trabajo, y considerando que la modalidad industrial de que se trata es de gran importancia y por consecuencia no debe permanecer al margen de la organización paritaria y privada de la beneficiosa influencia de la misma,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Bilbao, y con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de industria de la pesca, comprendiendo la de altura y gran altura; el cual estará integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a los efectos administrativos, a la cuarta agrupación de Jurados mixtos allí existente.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren actualmente inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Mecánicos Navales del Mediterráneo, con domicilio en el Grao, solicitando la constitución de un organismo que entienda y regule cuanto con la industria de la pesca se refiere; visto asimismo el informe favorable del señor Delegado de Trabajo de Valencia, y considerando que la modalidad industrial de que se trata, por su importancia y

desarrollo en la capital y provincia a que se alude, tiene necesidad de que se la dote del organismo que en régimen de paridad y concordia estudie y resuelva cuanto a la misma se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Valencia, y con jurisdicción provincial, se constituya un Jurado mixto de Industria de la Pesca, que habrá de estar integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, al Jurado mixto menor de transportes marítimos, de dicha capital.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades de ambas clases que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de Vocales patronos del Jurado mixto menor de Dependencias de espectáculos, Profesores de orquesta y Pianistas, de Vizcaya, con jurisdicción en Guipúzcoa, Navarra y Alava, a la Unión Española de Maestros Directores-Concertadores y Pianistas, de Madrid, con 41 socios pianistas, en San Sebastián.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que a efectos administrativos se formen las tres Agrupaciones siguientes con los Jurados mixtos de Banca oficial y las diversas Secciones del Jurado mixto de Banca, Oficinas y Seguros:

Agrupación A). Jurado mixto de Banca oficial y Sección de Banca pri-

vada del Jurado mixto correspondiente. Actuará de Vicepresidente de esta Agrupación, el nombrado para el Jurado mixto de la Banca oficial, don Salvador Marván, y de Secretario, el que lo es en la actualidad del Jurado de Banca, Oficinas y Seguros, D. José Gómez Espina.

Agrupación B). La constituirán las Secciones de Empleados de Seguros, Agentes de Seguros, Empleados del Monte de Piedad y Cajas de Ahorros, y Empleados afectos a la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado. La Vicepresidencia estará a cargo de D. Luis Mesonero Romanos, que actualmente la ejerce en el Jurado de Banca, Seguros y Oficinas.

Agrupación C). Integrada por las Secciones de Empleados de Notarías, Empleados de la Administración de Justicia, Dependientes de Abogados y Procuradores y Empleados de Despachos y Oficinas en general, bajo la Vicepresidencia de D. Andrés Conesa, que la desempeñaba también en la actualidad en el Jurado mixto antedicho.

2.º Que por las representaciones patronales y obreras de las Agrupaciones B) y C), se proceda a la propuesta de personas para el cargo de Presidente de cada una de ellas, y que por los Vicepresidentes actuales se ordene la convocatoria de concursos para la provisión de las respectivas Secretarías.

3.º Que por el Vicepresidente de la Agrupación B), y con destino a la misma, se abra asimismo concurso para una plaza de Oficial y otra de Auxiliar, dotadas con la gratificación de 3.500 y 2.500 pesetas anuales, respectivamente, y que por el de la Agrupación C), y para su servicio, se promueva concurso para la provisión de dos plazas de Auxiliares, con la gratificación de 2.500 pesetas anuales cada una; y

4.º Que mientras tanto se reanuden los concursos anteriores, continúe al servicio de las tres Agrupaciones la Secretaría actual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que antes del día 10 del próximo mes de Febrero se publiquen en un suplemento al *Boletín del Ministerio de Trabajo y Previsión Social*, co-

rrespondiente al mes de Diciembre último, las listas del Censo Electoral Social, comprensivas de las Asociaciones patronales y obreras que, habiendo remitido a la Dirección general de Trabajo, dentro del plazo fijado en la Orden de 31 de Agosto último, certificación del acta sobre el acuerdo de adaptación de los respectivos Estatutos a la nueva Ley de 8 de Abril de 1932, o habiéndose constituido con arreglo a ésta, tenían derecho a tomar parte en las elecciones de Vocales del Consejo de Trabajo en el período fijado en la misma Orden anteriormente citada y que terminaba el día 10 de Octubre de 1932.

2.º Que durante el plazo del 10 al 25 de Febrero próximo, las Asociaciones a que la inscripción y las circunstancias de ésta puedan afectar en su derecho electoral, podrán dirigir a la Dirección general de Trabajo las reclamaciones que estimen pertinentes acerca de tales particulares, debiendo acompañar a sus reclamaciones los documentos probatorios o acreditativos de los fundamentos de las mismas.

3.º Que por la Dirección general de Trabajo se resolverá sobre las reclamaciones presentadas y se harán en consecuencia las rectificaciones que fueren procedentes en las listas publicadas del Censo Electoral Social y las comunicará a la Secretaría general del Consejo de Trabajo antes del día 15 de Marzo próximo, con objeto de que la mencionada Secretaría proceda, ajustándose a las listas del Censo así rectificadas, al escrutinio de las actas de las elecciones que para la designación de los Vocales del Consejo se hubiesen verificado en el seno de las Asociaciones dentro del período electoral que fijó la Orden de 31 de Agosto último, y a fin de que los Vocales elegidos puedan ser proclamados con tiempo suficiente para que el nuevo Pleno del Consejo de Trabajo celebre en el próximo mes de Abril la sesión anual reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por el artículo 1.º de la Ley decretada por las Cortes Constituyentes y sancionada en 30 de Di-

ciembre próximo pasado, se concedió un crédito extraordinario de 250.000 pesetas para remediar urgentemente los daños causados durante el citado mes por el temporal de lluvias y desbordamiento de los ríos en las provincias de Gerona y Zaragoza, y con el fin de poder disponer cuanto antes del citado crédito para las apremiantes atenciones que determinaron su aprobación, se pidió, por Orden de este Departamento de 20 del corriente mes de Enero, al Interventor general de la Administración del Estado, que pusiera dichos fondos a disposición de la Ordenación de Pagos de este Ministerio, habiendo contestado a dicha Orden el Ministerio de Hacienda con otra de fecha 24, por la que dispone que el referido crédito de 250.000 pesetas se aplique a un capítulo adicional de la Sección décima del Presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales vigentes a la fecha de su concesión, y que su importe se entienda consignado a la Ordenación de Pagos respectiva, conforme a la Orden del mismo Ministerio de Hacienda de 19 de Diciembre de 1930. Y en vista del contenido de las relacionadas Ordenes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con cargo a un capítulo adicional al presupuesto de este Ministerio, correspondiente al año 1932, se consignen a la Ordenación de Pagos del mismo Ministerio las 250.000 pesetas concedidas por el artículo 1.º de la citada Ley de 30 de Diciembre del año último, y que por dicha Ordenación se expidan dos mandamientos de pago en firme: uno, a favor del Excmo. Sr. Gobernador civil de Gerona, por 100.000 pesetas, y otro, a favor del Excmo. Sr. Gobernador civil de Zaragoza, por las restantes 150.000 pesetas, a fin de que dichas Autoridades distribuyan ambas sumas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º de la repetida Ley de 30 de Diciembre próximo pasado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Habiéndose observado por este Ministerio que en la relación de los expedientes de bonificación de derechos arancelarios por importación de trigos exóticos, aprobados por Orden de 18 del mes de Enero último, publicada en la *GACETA* del día 22, se ha padecido un error al pu-

blicar el del fabricante de harinas de la provincia de Toledo, señores Hijos de A. y J. Ratié, correspondiente a una partida de trigo de 5.062 quintales métricos, con una bonificación por quintal métrico de 15 pesetas con 258 milésimas, que fueron importados por el vapor "Astoy Mendi", por el puerto de Valencia, y que en dicha GACETA se expresa que fué por el de Alicante,

Este Ministerio ha acordado que se haga la siguiente rectificación en la relación expresada:

En la página 377, Anexo único, de la GACETA DE MADRID, núm. 22, del día 22 de Enero último, en la columna primera, línea 20, dice: "Alicante", y debe decir: "Valencia".

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y con el fin de que por la Dirección general de Aduanas se den las órdenes oportunas a la Administración de Valencia para que efectúe la liquidación definitiva de dicho expediente y a la de Alicante para que no tenga en cuenta tal liquidación debido al error padecido. Madrid, 1.º de Febrero de 1933.

P. D.,
SANTIAGO VALIENTE

Señor Ministro de Hacienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Oposiciones para proveer tres plazas de Médicos de Sala, vacantes en los Hospitales civiles de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, dotadas, cada una, con el haber anual de 3.000 pesetas españolas como sueldo y otras 3.000 pesetas en concepto de gratificación.

Existiendo tres plazas de Médico de Sala vacantes en los Hospitales civiles de la Zona de Protectorado español en Marruecos, dotadas cada una con el haber anual de 3.000 pesetas españolas como sueldo y otras 3.000 en concepto de gratificación, se anuncia su provisión mediante oposición libre, con las limitaciones que se señalan en las siguientes bases:

1.ª Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición:

a) Ser español o marroquí originario de la Zona española.

b) Ser mayor de edad y menor de cuarenta y cinco años al finalizar el plazo de admisión de instancias.

c) Hallarse en posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina,

expedido por cualquiera de las Universidades de España.

d) Gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

e) Carecer de antecedentes penales.

2.ª Las instancias, dirigidas al excelentísimo señor Director general de Marruecos y Colonias, las presentarán en la referida Dirección general (Presidencia del Consejo de Ministros) hasta el día 31 de Marzo próximo, acompañadas de la documentación a que se refieren los apartados de la base 1.ª, a excepción de la correspondiente al apartado d), que se justificará mediante reconocimiento que practicarán los Médicos que designe el Presidente del Tribunal de oposición a los opositores que resulten aprobados.

3.ª Los ejercicios de oposición tendrán lugar en Madrid, ante un Tribunal presidido por el Catedrático de Patología y Clínica Médica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, D. Fernando Enriquez de Salamanca.

Actuarán en dicho Tribunal, como Vocales, D. Francisco Rozabal Farnés, Médico de Sala del Hospital Provincial de Madrid; D. Jacinto Segovia Caballero, Jefe de Equipo Quirúrgico del Ayuntamiento de Madrid; D. Eduardo Sánchez-Vega y Malo, Jefe de Clínica de Cirugía del Hospital Militar de Madrid, y como Secretario del Tribunal, con voz y voto, D. Eduardo Delgado y Delgado, Asesor médico de la Dirección general de Marruecos y Colonias.

4.ª Los referidos ejercicios, que se ajustarán al programa que se inserta a continuación, serán cuatro. Consistirá el primero en la redacción, durante cuatro horas, como máximo, de dos temas sacados a la suerte de entre los que constituyen el cuestionario especial para este ejercicio, que será común para todos los opositores. El segundo ejercicio consistirá en la contestación oral de tres temas sacados a la suerte por cada opositor de entre los que figuran para este cuestionario, no pudiendo invertir el actuante más de quince minutos en la explicación de cada tema. El tercer ejercicio (clínico) se efectuará según disponga el Tribunal. El cuarto ejercicio (práctico), sobre cadáveres, se efectuará con arreglo al cuestionario señalado para el mismo, durante un plazo de cuarenta minutos como máximo.

5.ª Estos ejercicios serán eliminatorios, y para poder los opositores pasar de un ejercicio a otro deberán obtener, como mínimo, una calificación de 25 puntos.

6.ª El opositor que no concorra a la práctica de estos ejercicios quedará eliminado siempre que no lo justifique debidamente durante la celebración del ejercicio en que le corresponda actuar y que la causa no sea durable, acerca de cuyo extremo el Tribunal resolverá en cada caso.

7.ª Todos estos actos serán públicos.

8.ª La calificación total se hará por el Tribunal en sesión secreta, sumándose los puntos que hayan obtenido los opositores en cada uno de los ejercicios, teniendo en cuenta

que cada miembro del Tribunal podrá acomodar su calificación de 0 a 10 puntos.

9.ª Los ejercicios de oposición comenzarán el primer día laborable, tres meses después de la fecha de la inserción de este anuncio de oposición en la GACETA DE MADRID. Cinco días antes de la fecha de comienzo de estos ejercicios se anunciará, mediante oportuno aviso colocado en la portería de esta Dirección general, el lugar y horas en que hayan de efectuarse.

10. Los opositores nombrados para el desempeño de las plazas vacantes objeto de esta oposición deberán posesionarse del destino que se les asigne en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su nombramiento, percibiendo su sueldo y gratificación correspondiente desde la toma de posesión del cargo.

11. Esta Dirección general se reserva el derecho de ampliar en tres las plazas anunciadas, siempre que el Tribunal emita informe favorable a este respecto como resultado de los ejercicios practicados por los opositores. Los que como resultado de esta facultativa ampliación fuesen propuestos para ocupar vacantes de Médicos de sala u otras análogas que ocurran en la Zona, quedarán en expectación de destino durante el plazo máximo de dos años.

12. Los opositores deberán abonar 75 pesetas en concepto de derechos de examen en la Habilitación de esta Dirección general.

Madrid, 1.º de Febrero de 1933.—El Director general interino, Fernando Duque.

PROGRAMA

PRIMER EJERCICIO, ESCRITO

Tema 1.º Anestesia quirúrgica en general.

Tema 2.º Manifestaciones sífilíticas terciarias.

Tema 3.º Anaerobiosis: Patogenia y tratamiento.

Tema 4.º Inmunidad natural y adquirida.

Tema 5.º Fundamentos de la profilaxia general de las enfermedades infecciosas y parasitarias.

Tema 6.º Principios fundamentales de bromatología.

Tema 7.º Estudio patogénico y clínico de los comas.

Tema 8.º Neoplasmas: Su estudio patogénico y clasificación.

Tema 9.º Trastornos de la calcificación.

Tema 10. Hemorragias, trombosis y embolias: concepto patogénico y estudio clínico.

SEGUNDO EJERCICIO, ORAL

Primer grupo.

Tema 1.º Atmósfera. — Composición.—Microorganismos del aire.—Infección por el aire.—Temperatura.—Medios de defensa del organismo contra las variaciones térmicas.

Tema 2.º Luz. — Efectos fisiológicos, patológicos y terapéuticos de la luz.—Acción de la luz solar sobre los microorganismos.

Tema 3.º Climas.—Clasificación y caracteres.—Acción fisiológica y patogénica de los mismos.—Climas de al-

tura.—Sus efectos fisiológicos, patológicos y terapéuticos.

Tema 4.º Origen y distribución de las aguas.—Procedimientos usuales de captación y conducción de las mismas.—Influencia sanitaria del abastecimiento de aguas en las colectividades.—Caracteres de un agua potable. Alteración y contaminación del agua de bebida.—Depuración de las aguas.

Tema 5.º Alcantarillado.—Condiciones generales que debe reunir.—Tratamiento higiénico de las aguas de alcantarilla.—Evacuación directa en las corrientes de agua.—Evacuación después de depuración.—Depuración por medios físicos, químicos y biológicos.

Tema 6.º Higiene de la primera infancia.—Mortalidad infantil.—Sus causas y lucha contra esta mortalidad.

Tema 7.º Higiene escolar.—Enfermedades del periodo escolar.—Profilaxis de las enfermedades del grupo escolar.—Condiciones higiénicas que deben reunir los edificios destinados a Escuelas.—Inspección sanitaria de las Escuelas.

Tema 8.º Desinfección.—Generalidades.—Desinfección en los casos de enfermedades contagiosas.—Desinfección durante el curso de la enfermedad.—Desinfección final.—Medidas comunes a adoptar referentes al enfermo, a la habitación y al personal sanitario.

Tema 9.º Paludismo.—Agente patógeno.—Factores de diseminación.—Modo de transmisión, mecanismo del contagio.—Profilaxis.—Campana antipalúdica.—Modo racional de establecerla.

Tema 10. Sifilis.—Agente patógeno. Factores de diseminación.—Modos de transmisión.—Mecanismo del contagio. Profilaxis.—Campana antilúética.—Modo racional de establecerla.—Importancia de la profilaxis individual.

Tema 11. Fiebre tifoidea.—Agente patógeno.—Factores de diseminación. Modos de transmisión.—Mecanismo del contagio.—Profilaxis.—Modo racional de establecerla.

Tema 13. Viruela.—Etiología.—Factores de diseminación.—Modos de transmisión.—Mecanismo del contagio. Profilaxis.—Modo racional de establecerla.

Tema 14. Tifus recurrente.—Agente patógeno.—Factores de diseminación. Modos de transmisión.—Profilaxis.—Modo racional de establecerla.

Tema 15. Helmintiasis intestinal.—Agentes patógenos.—Factores de diseminación.—Modos de transmisión.—Mecanismo del contagio.—Profilaxis.—Modo racional de establecerla.

Tema 16. La Emetina y sus aplicaciones.

Tema 17. Empleo de los antihelmínticos.

Tema 18. Empleo de los compuestos arsenicales.

Tema 19. Empleo de los preparados antimoniales.

Tema 20. Medicamentos antileproso.

Tema 21. Digital y sus glucósidos.

Tema 22. Empleo de la insulina.

Tema 23. Medicadores antianémicas.

Tema 24. Vacunación antituberculosa.—Estado actual del problema.

Tema 25. Laxantes.

Tema 26. Antidiarreicos.

Tema 27. Colagogos.

Tema 28. El opio y sus alcaloides.

Tema 29. La belladona y sus alcaloides.

Tema 30. Hipnóticos.

Segundo grupo.

Tema 1.º Pnevmonia aguda lobar.—Cuadro clínico.

Tema 2.º Diagnóstico directo y diferencial de un derrame pleural.

Tema 3.º Diagnóstico clínico de las cavernas pulmonares.

Tema 4.º Patogenia de la tuberculosis pulmonar.

Tema 5.º Angina de pecho.—Patogenia.

Tema 6.º Insuficiencia cardíaca aguda.

Tema 7.º Pericarditis.—Cuadro clínico.

Tema 8.º Reumatismo cardíaco evolutivo.

Tema 9.º Endocarditis aguda.—Clasificación.—Patogenia.—Cuadro clínico.

Tema 10. Hipertensión arterial.—Patogenia.

Tema 11. Arritmias de conducción.

Tema 12. Arritmias extrasistólicas.

Tema 13. Glomerulonefritis difusas. Patogenia.—Cuadro clínico.

Tema 14. Hemoptisis.—Patogenia y estudio clínico.

Tema 15. Quistes hidatídicos pulmonares.—Patogenia y estudio clínico.

Tema 16. Diagnóstico diferencial de la disenteria bacilar.

Tema 17. Diagnóstico de las verminosis intestinales.

Tema 18. Diagnóstico diferencial del tifus exantemático.

Tema 19. Diagnóstico diferencial del tifus recurrente.

Tema 20. Diagnóstico de la espiroquetosis bronquial.

Tema 21. Diagnóstico del Kala-azar.

Tema 22. Diagnóstico diferencial de la sprue.

Tema 23. Diagnóstico de la lepra.

Tema 24. Diagnóstico directo y diferencial del sarampión.

Tema 25. Diagnóstico y profilaxis de la difteria.

Tema 26. Myasis.

Tema 27. Granuloma venéreo.

Tema 28. Tratamiento dietético de la diabetes.

Tema 29. Diagnóstico de las afasias.

Tema 30. Diagnóstico diferencial de las esplenomegalias.

Tercer grupo.

Tema 1.º Diagnóstico de las elefantiasis.

Tema 2.º Infecciones sépticas localizadas.—Principios de su tratamiento.

Tema 3.º Tétanos.—Gangrena gaseosa.—Etiología y tratamiento.

Tema 4.º Gangrenas.—Sus formas clínicas.

Tema 5.º Heridas de los nervios.—Proceso de reparación.—Tratamiento.

Tema 6.º Mecanismo y sintomatología de las fracturas craneales.

Tema 7.º Osteomielitis.—Etiología y tratamiento.

Tema 8.º Tratamiento de las fracturas cerradas de los miembros.

Tema 9.º Mal de Pott.—Sintomatología.

Tema 10. Diagnóstico diferencial de las artritis.

Tema 11. Heridas del tórax.—Síntomas y tratamiento.

Tema 12. Diagnóstico diferencial de la oclusión intestinal.

Tema 13. Apendicitis aguda.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 14. Pústula maligna y actinomycosis.

Tema 15. Hernias: accidentes de las mismas.

Tema 16. Complicaciones y tratamiento de las quemaduras.

Tema 17. Aneurisma poplíteo.—Sintomatología y tratamiento.

Tema 18. Exploración funcional del riñón.

Tema 19. Diagnóstico diferencial y tratamiento de las cistitis.

Tema 20. Traumatismos de la uretra. De las uretritis.

Tema 21. Enfermedades de los párpados.

Tema 22. Glaucoma.

Tema 23. Bleenorragia en la mujer.

Tema 24. Cáncer del útero.

Tema 25. Diagnóstico diferencial del embarazo con algunos procesos patológicos.

Tema 26. Eclampsia.

Tema 27. Clasificación de las distocias.—Placenta previa.

Tema 28. Patología del puerperio.

Tema 29. Piñas.

Tema 30. Shok traumático.—Patogenia y tratamiento.

TERCER EJERCICIO, CLINICO

(Según disponga el Tribunal.)

CUARTO EJERCICIO, PRACTICO, SOBRE CÁDÁVERES

Tema 1.º Región temporoparietal. Trepanación craneal descompresiva.

Tema 2.º Región lateral del cuello.—Ligadura de la arteria carótida externa.

Tema 3.º Región suprahiodea.—Ligadura de la arteria lingual.

Tema 4.º Región infrahiodea.—Traqueotomía.

Tema 5.º Aponeurosis anterior del cuello.—Esofagotomía.

Tema 6.º Región torácica lateral. Pleurotomía.

Tema 7.º Descripción de los mesos y epiplones.—Enteranastomosis.

Tema 8.º Región inguinal.—Quelotomía.

Tema 9.º Región infraumbilical.—Talla hipogástrica.

Tema 10. Región cecal.—Apendicectomía.

Tema 11. Región lumbar.—Nefrectomía.

Tema 12. Plexo braquial.—Aislamiento del nervio radial en brazo.

Tema 13. Región del hombro.—Desarticulación escapulo-humeral.

Tema 14. Región antibrachial.—Ligadura de la arteria radial.

Tema 15. Región crural.—Ligadura de la arteria femoral en el triángulo de Scarpa.

Tema 16. Articulación de la rodilla.—Amputación de Grifi.

Tema 17. Región tibial anterior.—Ligadura de la arteria tibial anterior.

Tema 18. Región poplíteo.—Ligadura de la arteria poplíteo.

Tema 19. Articulación tibio-peroneo.

nea-astragalina.—Operación de Pirogoff.

Tema 20. Región tarsiana.—Desarticulación de Lisfranc.

Oposiciones para proveer cinco plazas de Veterinarios para Consultorios indígenas de kabila en la Zona del Protectorado de España en Marruecos, dotadas con el haber anual de 5.000 pesetas en concepto de sueldo y 4.500 como gratificación.

Existiendo cinco plazas de Veterinarios para Consultorios indígenas de kabila, vacantes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, dotadas con el haber anual de 5.000 pesetas en concepto de sueldo, y 4.500 como gratificación, se anuncia su provisión mediante oposición libre, con las limitaciones que se señalan en las siguientes bases:

1.ª Serán condiciones indispensables para poder tomar parte en la oposición:

a) Ser español o marroquí originario de la zona española.

b) No exceder de la edad de cuarenta y cinco años al finalizar el plazo de admisión de instancias.

c) Hallarse en posesión del título de Veterinario, expedido por cualquiera de las Escuelas de Veterinaria de España.

d) Gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

e) Carecer de antecedentes penales.

2.ª Las instancias, dirigidas al excelentísimo Sr. Director general de Marruecos y Colonias, se presentarán en la referida Dirección general (Presidencia del Consejo de Ministros) hasta el día 31 de Marzo próximo, acompañadas de la documentación a que se refieren los apartados de la base primera, a excepción de la correspondiente al apartado d), que se justificará mediante reconocimiento médico, hecho por los Médicos que designe esta Dirección general, a los opositores que resulten aprobados.

3.ª Los ejercicios de oposición tendrán lugar en Madrid ante un Tribunal presidido por el Ilmo. Sr. D. Niceto José García Armendaritz, Vocal del Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria.

Actuarán en dicho Tribunal como Vocales: D. Francisco Centrich Nuari, Profesor de la Escuela de Veterinaria de Madrid; D. Crescenciano Arroyo Martín, Profesor del Instituto de Biología animal; D. Pedro Sánchez Márquez, Jefe del Negociado de enlace de la Dirección general de Ganadería, y D. José María Aguinaga Font, Inspector Veterinario, agregado a la Dirección general de Ganadería, que actuará como Secretario del Tribunal; todos con voz y voto.

4.ª Los ejercicios, que se ajustarán al programa que se inserta a continuación, serán cuatro. Consistirá el primero en la redacción, en comunicación, durante cuatro horas como máximo, sin libros ni apuntes, de una Memoria sobre dos temas: uno de los comprendidos entre los números 1 al 53, y otro de los comprendidos entre los números 54 al 96, del programa para los ejercicios oral y escrito.

Estos temas serán sacados a la suerte. Los dos temas que se desarrollen en este primer ejercicio serán eliminados para el segundo.

El segundo ejercicio consistirá en la contestación oral de cinco temas sacados a la suerte por cada opositor, de entre los que figuran en las siguientes materias, un tema para cada una de ellas:

1.ª Clínica veterinaria.—2.ª Enfermedades infecciosas, parasitarias y zoonosis transmisibles.—3.ª Inspección de alimentos.—4.ª Zootecnia.—5.ª Estadística, comercio y legislación.

Cada opositor dispondrá del tiempo máximo de una hora para el desarrollo de estos cinco temas, de cada uno de los cuales deberá tratar obligatoriamente, entendiéndose que el opositor que dejase de tratar de alguno de aquéllos será eliminado de la oposición.

El tercer ejercicio, de carácter práctico, será igual para todos los opositores, que habrán de efectuarlo individual y aisladamente en el Matadero y Mercado de ganados de Madrid.

El cuarto ejercicio, segundo de los prácticos, se verificará en la forma siguiente: los opositores actuarán aisladamente, sacando a la suerte un tema de entre los 18 de que consta el programa, y desarrollando prácticamente las operaciones a que el tema aludido se refiera.

Al final de cada uno de los ejercicios prácticos, los opositores redactarán y firmarán una sucinta Memoria, resumen de los trabajos efectuados y resultados obtenidos.

5.ª Todos los ejercicios serán eliminatorios, y para poder pasar de uno a otro, los opositores deberán obtener una calificación de 25 puntos, como minimum.

6.ª El opositor que no concurra a la práctica de estos ejercicios quedará eliminado, siempre que no justifique debidamente su ausencia durante la celebración del ejercicio en que le correspondía actuar, y que la causa no sea durable, acerca de cuyo extremo resolverá el Tribunal en cada caso.

7.ª Todos estos actos serán públicos.

8.ª La calificación total se hará por el Tribunal en sesión secreta, sumándose los puntos obtenidos por los opositores en cada uno de los ejercicios, teniendo en cuenta que cada miembro del Tribunal podrá acomodar su calificación de 0 a 10 puntos.

9.ª Los ejercicios de oposición comenzarán a las doce horas del día 3 de Mayo próximo, en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

10. Los opositores designados para el desempeño de las plazas vacantes objeto de esta oposición, deberán posesionarse del destino que se les asigne en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su nombramiento, y percibirán su sueldo y gratificación correspondiente desde la toma de posesión de su cargo.

11. Los opositores deberán abonar 75 pesetas en concepto de derechos de examen, en la Habilitación de esta Dirección general.

Madrid, 1.º de Febrero de 1933.—El Director general interino, Fernando Duque.

PROGRAMA

de los ejercicios oral y escrito para las oposiciones a las plazas de Veterinario, vacantes en los Consultorios indígenas de nuestro Protectorado en Marruecos.

CLINICA VETERINARIA

Tema 1.º Patología.—Su división.—Idea general de los procesos patogénicos.—Etiología de las enfermedades.—Causas intrínsecas.—Causas extrínsecas.

Tema 2.º Métodos y procedimientos que deben emplearse para reconocer y estudiar las enfermedades del aparato respiratorio.

Tema 3.º Métodos y procedimientos que deben emplearse para reconocer y estudiar las enfermedades del aparato digestivo.

Tema 4.º Métodos y procedimientos que deben emplearse para reconocer y estudiar las enfermedades del aparato circulatorio.

Tema 5.º Métodos y procedimientos que deben emplearse para reconocer y estudiar las enfermedades del aparato génito-urinario.

Tema 6.º Métodos y procedimientos que deben emplearse para reconocer y estudiar las enfermedades del aparato locomotor y del sistema nervioso.

Tema 7.º Autopsias.—Instrumentos necesarios.—Precauciones que deben adoptarse al practicarlas.—Datos para la redacción de una certificación o acta de autopsia.

Tema 8.º Autopsias en los solípedos y en los ruminantes y modo de efectuarlas.—Manera de recoger los productos patológicos y sospechosos, y precauciones que deben observarse para el transporte con destino a su examen histológico o bacteriológico.

Tema 9.º Enfermedades comunes del aparato respiratorio en solípedos y bóvidos.—Concepto general y terapéutica.

Tema 10. Enfermedades comunes del aparato digestivo en solípedos y bóvidos.—Concepto general de las principales y su terapéutica.

Tema 11. Afecciones comunes más frecuentes del aparato circulatorio en solípedos y bóvidos.—Concepto general y terapéutica.

Tema 12. Enfermedades comunes más frecuentes del aparato génito-urinario en solípedos y bóvidos.—Concepto general y terapéutica.

Tema 13. Principales enfermedades comunes del sistema nervioso en bóvidos y solípedos.—Concepto general y terapéutica.

Tema 14. Enfermedades del aparato de la visión.—Su diagnóstico y tratamiento.

Tema 15. Enfermedades de la nutrición en solípedos y bóvidos.—Sus causas y sus remedios.

Tema 16. Estudio general de las cojeras.—Su diagnóstico y tratamiento.

Tema 17. Castraciones en general. Procedimientos más corrientes en équidos y bóvidos.—Castración de la cerda.

Tema 18. Sangrías en general.—Sitios de elección en las distintas especies.—Traqueotomía.—Trepaciones.

Tema 19. Tenotomías.—Neuroto-

mias.—Operación del gabarro cartilaginoso.—Cauterizaciones.

ENFERMEDADES INFECCIOSAS, PARASITARIAS Y ZOONOSIS TRANSMISIBLES

Tema 20. Microbios.—Clasificación. Ultra-virus. — Parásitos.—Clasificación.—Infección.—Inmunidad.

Tema 21. Precipitinas. — Aglutininas.—Bacteriolisinas.—Reacción de fijación del complemento.

Tema 22. Citología general.—Tejidos y su clasificación.—Técnica histológica.—Reactivos.—Métodos de tinción.

Tema 23. Tuberculosis.—Sintomatología.—Lesiones.—Diagnósticos clínico, bacteriológico e histopatológico.—Tuberculinización.—Destino de las carnes.—Profilaxis.

Tema 24. Pseudotuberculosis.—Estudio de las producidas por el bacilo de la necrosis y por el Preisz-Nocard. Lesiones.—Diagnóstico.—Destino de las carnes.—Profilaxis.

Tema 25. Muermo.—Sintomatología.—Lesiones.—Diagnósticos clínico, serológico, bacteriológico e histopatológico.—Maleinización.—Profilaxis.

Tema 26. Carbuncos bacteriano y bacteriano.—Diagnóstico diferencial. Destino de las carnes.—Profilaxis.

Tema 27. Septicemias hemorrágicas.—Prioplasmosis.—Diagnóstico. Tratamiento.—Destino de las carnes.—Profilaxis.

Tema 28. Fiebre de Malta.—Aborto epizootico.—Diagnósticos serológico y bacteriológico.—Profilaxis.

Tema 29. Mamitis.—Formas de mamitis.—Agalaxia contagiosa.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.—Profilaxis.

Tema 30. Papera.—Fiebre petequeal.—Diagnóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.

Tema 31. Tétanos.—Sintomatología.—Diagnósticos clínico y bacteriológico.—Tratamiento.

Tema 32. Influenza equina.—Sintomatología.—Diagnóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.

Tema 33. Perineumonía.—Sintomatología.—Lesiones.—Diagnósticos bacteriológico e histopatológico.—Tratamiento.—Destino de las carnes.—Profilaxis.

Tema 34. Glosopeda.—Sintomatología.—Pluralidad de virus.—Diagnóstico.—Tratamiento.—Destino de las carnes.—Profilaxis.

Tema 35. Viruela ovina, caprina y porcina.—Tipos de virus.—Sintomatología.—Diagnóstico.—Destino de las carnes.—Profilaxis.

Tema 36. Peste porcina.—Mal rojo. Piobacilosis.—Diagnóstico diferencial.—Destino de las carnes.—Profilaxis.

Tema 37. Cólera y tifosis aviar.—Difteria y peste.—Diagnóstico diferencial.—Destino de las carnes.—Profilaxis.

Tema 38. Rabia.—Diagnósticos clínico e histológico.—Inoculaciones reveladoras.—Tratamiento preventivo. Profilaxis.

Tema 39. Tripanosomiasis.—Tripanosomiasis de los caballos de Marruecos.—Tripanosomiasis de los dromedarios.—Síntomas.—Tratamiento.—Profilaxis.

Tema 40. Durina.—Sintomatología. Diagnósticos clínico, serológico y parasitológico.—Tratamiento.—Profilaxis.

Tema 41. Leishmaniosis.—Filariosis y anquilostomiasis del perro.—Síntomas.—Diagnóstico.—Tratamiento. Profilaxis.

Tema 42. Cisticercosis.—Cisticercosis bovina y porcina.—Destino de las carnes.—Profilaxis.

Tema 43. Equinococosis en los rumiantes.—Estudio de las lesiones.—Idem del parásito.—Destino de las carnes.—Profilaxis.

Tema 44. Cenurosis.—Cenurosis en los óvidos.—Sintomatología de esta enfermedad.—Destino de las carnes.—Profilaxis.

Tema 45. Teniasis en general.—Estudio particular de las tenias equinococo y cenuro.—Tratamiento.—Profilaxis.

Tema 46. Distomatosis.—Sintomatología.—Estudio del distoma.—Lesiones.—Tratamiento.—Destino de las carnes.—Profilaxis.

Tema 47. Actinomicosis.—Botriomicosis.—Lesiones.—Diagnóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.

Tema 48. Linfangitis epizootica y ulcerosa.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.—Profilaxis.

Tema 49. Habronemosis cutánea.—Estudio parasitológico.—Lesiones.—Hipodermosis bovina.—Estudio parasitológico.—Diagnóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.

Tema 50. Miasis del caballo.—Exofagostomiasis bovina en Marruecos.—Linguatulosis modular del buey.—Estrongilosis.—Diagnóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.

Tema 51. Triquinosis.—Sarcosporidiosis.—Coccidiosis.—Coccidiosis de la cabra en Marruecos.—Espiroquetosis.—Diagnóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.

Tema 52. Sarnas.—Diagnóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.

Tema 53. Tiñas.—Diagnóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.

INSPECCION DE ALIMENTOS

Tema 54. Mataderos y mercados.—Instalación, funcionamiento y régimen de estos establecimientos para cumplir en Marruecos sus fines sanitarios y de abasto.

Tema 55. Laboratorios de inspección y análisis de alimentos.—Instalación, funcionamiento y régimen de éstos en Marruecos.—Conexión con los otros Centros de servicios veterinarios.

Tema 56. Procedimientos físicos, químicos, anatómicos y biológicos imprescindibles en la inspección sanitaria de los alimentos.

Tema 57. Carnes comestibles.—Caracteres distintivos de los animales de abasto.—Técnica del examen de los animales en vivo y post-mortem.

Tema 58. Técnica de la inspección y análisis de las carnes y despojos de los animales de abasto en el Matadero.

Tema 59. Técnica de la inspección y análisis de los despojos y carnes foráneas y extranjeras.

Tema 60. Técnica de la inspección y análisis de los productos de chacinería y conservas de carnes.

Tema 61. Técnica de la inspección y análisis de las aves de corral, caza y huevos.

Tema 62. Técnica de la inspección y análisis de los leches.

Tema 63. Técnica de la inspección y análisis de las mantecas, quesos y demás productos derivados de la leche.

Tema 64. Técnica de la inspección y análisis de los pescados, crustáceos, moluscos y sus conservas.

Tema 65. Técnica de la inspección y análisis de las frutas, verduras, hortalizas, condimentos, setas y sus conservas.

Tema 66. Saneamiento de las carnes, pescados, leches y demás productos alimenticios.—Fundamento, métodos y procedimientos, según los casos.

Tema 67. Intoxicaciones alimenticias.—Estudio del botulismo.—Salmonellas y paratíficos.

Tema 68. Prácticas legales en la toma de muestras, análisis, falsificaciones, adulteraciones, decomisos y destrucción de los diferentes alimentos.—Formalidades rituarías en Marruecos.—Responsabilidad del Inspector.

ZOOTECNIA

Tema 69. Zootecnia.—Su división. Evolución de los estudios zootécnicos. Conceptos antiguo y moderno de la especie, la raza, la variedad, la familia y el individuo.

Tema 70. Genética.—Herencia y variabilidad.—Las teorías de Lamarck y de Darwin.—Leyes de Mendel y su importancia en Zootecnia.—Variación. Su naturaleza y causas.—Mutaciones.

Tema 71. Endocrinología y sus aplicaciones a la Zootecnia.—Los órganos de secreción interna y su importancia en la explotación de los animales domésticos.

Tema 72. Etnología zootécnica.—Caracteres étnicos, morfológicos, fisiológicos y patológicos.—Medios de apreciación.—Zoometría.—Taxonomía étnica.

Tema 73. Métodos de mejora de los animales domésticos.—Especialización y adaptación.—Factores de la mejora.—Métodos de reproducción.—Concursos de comprobación de rendimiento.—Intervención del Majzén y de las Asociaciones en el fomento pecuario.

Tema 74. Alimentación.—Carcos del ganado.—Aguadas.—Conservación de alimentos del ganado.—Hienificación, ensilaje y almacenamiento.—Importancia de estos procedimientos para la mejora pecuaria de la Zona.

Tema 75. Razas caballares de Marruecos.—Sus características y aptitud.

Tema 76. Razas asnales de Marruecos.—Sus características y aptitud.—Híbridos équidos.—Estudio zootécnico.—Explotación del asno y de la mula.

Tema 77. Razas bovinas de Marruecos.—Sus características y aptitud.

Tema 78. Razas ovinas de Marruecos.—Sus características y aptitudes. Estudio de la raza Karakul.

Tema 79. Razas caprinas de Marruecos.—Sus características y aptitud.

As.—Economía y explotación de la cabra.

Tema 80. Razas porcinas.—Enumeración de las más importantes y sus características zootécnicas.—Explotación del cerdo en los diversos sistemas que se emplean e idea sobre su economía.—Influencia de los ritos en la explotación porcina.

Tema 81. Avicultura.—Aves domésticas.—Razas definidas de gallináceas.—Medios de clasificación y aptitudes.—Palmípedas y palomas.

Tema 82. Cunicultura.—Razas de carne, piel y pelo.—Instalación del conejar.—Normas para la reproducción del conejo.—Cria y recría.—Alimentación.—Estudio especial del gigante leonado de España.

Tema 83. Apicultura.—Biología de la abeja.—Instalación y cuidado del colmenar.—Cria de las reinas.—Miel.—Flora melífera.

ESTADÍSTICA, COMERCIO Y LEGISLACION

Tema 84. Estadística pecuaria.—Estadística sanitaria y demográfica.—Medias, desviaciones y coeficientes en estadística.

Tema 85. Estadística gráfica.—Redacción de cuadros estadísticos.—Lectura e interpretación de los gráficos estadísticos.—Aplicaciones de las normas generales a la estadística pecuaria de Marruecos.

Tema 86. Economía pecuaria.—Concepto general.—Modalidades de la economía pecuaria en Marruecos.

Tema 87. La organización de la empresa ganadera en la Zona del Protectorado.—El país protector, el capital colonizador y el indígena, en el fomento pecuario de la Zona.—Factores sociales y religiosos que influyen en el mismo.

Tema 88. Tipos de Asociaciones pecuarias en Marruecos.—Legislación de Sindicatos agrícolas de la Zona.—Los gremios en la economía ganadera de la misma.—Comentarios.

Tema 89. El abasto de carne en la Zona.—Organización comercial de los Zocos.—Procedimientos de contratación de los ganados.—Crítica.—Reseña y evaluación del ganado.

Tema 90. El matadero marroquí en la economía del abasto.—Los ritos musulmán y judío en la formación de la canal.—La industrialización de despojos con arreglo a las prescripciones de los ritos.—Impuestos, categorías y tasas de las carnes en las tabajerías de las tres razas de pobladores de Marruecos.

Tema 91. El abasto de la leche en la Zona.—El comercio de leche de cabra y de vaca.—La importación de leches preparadas.—Técnicas y costumbres en la elaboración de quesos y mantecas.

Tema 92. La producción huevera en Marruecos.—Su importancia.—Categorías comerciales de los huevos de consumo en la Zona.—El comercio huevero en la misma.—Comentarios.

Tema 93. La apicultura en la Zona.—Flora melífera.—Técnica indígena en la elaboración y comercio de la cera y miel.—Comentarios.

Tema 94. Organización política de Marruecos y, en particular, de la Zona española.—Convenios internacionales

que la rigen.—El Majzén y la Administración del Protectorado.—Los servicios veterinarios en la zona.—Servicios de Fomento, Asuntos indígenas y Juntas municipales.

Tema 95. El veterinario en la kabila.—Sus relaciones con los demás servicios de la Intervención.—El Interventor, el Amel, el Kaid, el Kadí, el Mokaden, el Bajá y el Almotacén, en sus relaciones con el Veterinario.

Tema 96. Legislación sanitaria de la Zona.—La instrucción de Sanidad. Reglamento de zoonosis.—Decreto vicarial sobre Reglamento de mataderos. Dahir y Reglamento de epizootias.—Disposiciones jafiánas que reglamentan el sacrificio de hembras vacunas.—Comentarios.

Temas para los ejercicios prácticos.

EJERCICIO PRIMERO

Tema único. Reconocimiento zootécnico-sanitario de un animal en el mercado e inspección sanitaria de una canal de abasto y sus vísceras.

EJERCICIO SEGUNDO

Tema 1.º Técnica de una preparación microbiana y determinación del germen por sus caracteres micrográficos.

Tema 2.º Tinciones microbianas por el Ziehl.—Tinción de esporos.

Tema 3.º Siembra de gérmenes o productos, en medios líquidos y sólidos.

Tema 4.º Obtención y preparación de sangre para examen micrográfico.

Tema 5.º Técnica de los diferentes procedimientos de inoculación.

Tema 6.º Técnica de autopsia de un animal de laboratorio, roedor o ave.

Tema 7.º Obtención y preparación de glóbulos y suero para reacciones de fijación.

Tema 8.º Procedimientos de inoculación en el conejo de productos sospechosos de rabia.

Tema 9.º Obtención del cerebro y medula de conejo rábico.

Tema 10. Obtención del ganglio plexiforme y asta de Ammón en un perro.

Tema 11. Cortes por congelación.—Tinción por el método Gallego o por la hematoxilina-eosina.—Lectura de la preparación.

Tema 12. Técnica de una aglutinación por los diferentes procedimientos.

Tema 13. Técnica de la diferenciación de una carne o sus productos, por precipitinas.

Tema 14. Técnica de la inspección de una leche y contaje microbiano.

Tema 15. Técnica del reconocimiento de producto lácteo, para investigación de gérmenes patógenos.

Tema 16. Técnica de la inspección, reconocimiento y diferenciación de un pescado.

Tema 17. Técnica del reconocimiento, miraje e investigación de gérmenes en huevos.

Tema 18. Técnica del reconocimiento e investigación de gérmenes en crustáceos y moluscos.

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

El Ministerio de Estado pone en conocimiento general que, por canje de Notas entre este Departamento y la Representación diplomática de la República de El Salvador en Madrid, ha sido prorrogado por tres meses, y a contar desde el día 1.º del pasado Enero, el régimen que regulaba las relaciones comerciales entre España y la República de El Salvador.

Madrid, 2 de Febrero de 1933.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

INSPECCION GENERAL DE EMIGRACION

Solicitada por D. Manuel Coello Viñolas, consignatario que fué en Barcelona de la Compañía naviera Lloyd Sabaud, devolución de la fianza que el mismo tiene depositada para responder de su gestión, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del vigente Reglamento de Emigración,

Esta Inspección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de su publicación, puedan reclamar contra la expresada devolución quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 31 de Enero de 1933.—El Inspector general, P. D., Angel Gamboa.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril último, se anuncian para su provisión por traslado, dentro de las normas establecidas en el mismo, las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción que a continuación se expresan:

Juzgados de primera instancia superiores a 10.000 habitantes:

Aguilar de la Frontera, Alcalá de Henares, Alcázar de San Juan, Alcira, Alcoy, Algeciras, distrito del Norte, de Alicante; distrito del Sur, de Alicante; distrito de la Audiencia de Almería; Antequera, Avila, Tribunal Industrial, de Bilbao; distrito del Centro, de Bilbao; Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ceuta, Ciudad Real, distrito de la Izquierda, de Córdoba; distrito de la Audiencia, de La Coruña; distrito del Instituto, de La Coruña; Cuenca, Figueras, Gandía, distrito de Occidente, de Gijón; distrito de Oriente, de Gijón; Guadalupe, Huelva, Huesca, Igualada, Inca, La Carolina, distrito de Triana, de Las Palmas; León, Lérida, Lucena, Lugo, Mahón, distrito de la Merced, de Málaga; distrito de Santo Domingo, de Málaga; Manacor, Manresa, distrito de San Juan, de Murcia; Oñate,

niente, Oviedo, Palencia, distrito de la Lonja, de Palma; Pola de Labiana, Pontevedra, Puerto de Santa María, Reus, San Fernando, San Sebastián, Sanlúcar de Barrameda, distrito del Este, de Santander, distrito del Oeste, de Santander; Santiago, Segovia, Sorria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tortosa, Torrelavega, distrito de la Audiencia, de Valladolid; distrito de la Plaza, de Valladolid; Vigo, Villanueva y Geltrú y Vitoria.

Juzgados de primera instancia inferiores a 10.000 habitantes:

Barbastro, Boltaña, Falses, Getafe, Liria, Riaza, Santafé y Santofia.

Los aspirantes a las citadas plazas dirigirán a este Ministerio sus instancias, las cuales deberán tener entrada en el Registro general de la Subsecretaría dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y dentro de las horas de oficina, en la forma que se establece en la Orden de 27 de Abril del pasado año.

Madrid, 2 de Febrero de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

MINISTERIO DE MARINA

Para celebrar el sorteo que previene el artículo 53 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada, el día 17 de Febrero actual y a las doce de la mañana, se constituirá en el Ministerio de Marina el Consejo de Jefes de Servicio en sesión pública.

Lo que se noticia para conocimiento de los inscriptos interesados, en cumplimiento de lo prevenido en dicho artículo. Madrid, 1.º de Febrero de 1933.—El Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Manuel Fernández.

MINISTERIO DE HACIENDA

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

Auxilio a los Industriales.

(Real decreto de 21 de Enero de 1926.)

Número 251.

I.—Petitioneria: D. Gabriel Rodríguez Colfete, vecino de Madrid, en nombre de "Electroharinera de Feria, S. A.", de Feria (Badajoz).

II.—Clase de industria: Fábrica de electricidad para alumbrado público y particular y de un molino maquileo para trigo, en Feria (Badajoz).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 50.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles,

contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 1.º de Febrero de 1933.—El Presidente, Ramón Viguri.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Relación de los individuos del Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local en expectativa de destino, y aspirantes que han presentado instancia haciendo constar su residencia, domicilio y que insisten en su derecho:

- D. Ramiro Díaz Sobrado.
- D. Miguel Martín Laplaza.
- D. Francisco Moreno Vázquez.
- D. Juan José Seva Más.
- D. Gabriel Armengol Villalonga.
- D. Félix Aguirre González.
- D. José García Villalba.
- D. Francisco Rizo Navarro.
- D. José Hernández Fernández.
- D. José Rodríguez Bello.
- D. Miguel de Horques y Villalba.
- D. Francisco Díaz Rodríguez.
- D. José María Carlos Roca.
- D. Federico R. Soriano Cañas.
- D. León Navarro Larriba.
- D. Vicente Galera Marfil.
- D. Angel Páramo Fernández.
- D. Pedro Escribano Codina.
- D. Vidal de Arregui y Rentería.
- D. Tiburcio Avila González.
- D. Nicolás Brondo Flórez.
- D. Martín Giménez Lera.
- D. Cayetano Fontán Manzano.
- D. Luis Pascual Pérez Simó.
- D. Adelino Andolz Aguilar.
- D. Jaime Busquets y Mulet.
- D. Jaime Salom Llaneras.
- D. José Fernández Fernández.
- D. Simeón Ferriols Cuenca.
- D. Emilio Segarra Eloreñs.
- D. Gregorio Aramburu Oruezabal.
- D. Salvador Orient Cercós.
- D. José Pérez y Ruiz de Alarcón.
- D. Heliodoro Fernández Caraballo.
- D. José Paz García.
- D. Leonardo Vigil de Quiñones.
- D. Isidoro Francisco Borreguero.
- D. Manuel Fabeiro Fernández.
- D. Ezequiel García Martínez.
- D. Gabriel Pardo y Pardo.
- D. Blas Luis Pardo Castilla.
- D. Teodomiro Clemente Merodio.

Madrid, 31 de Enero de 1933.—El Director general, José Calviño.

En virtud de concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 9 de Agosto último (GACETA del 12 del mismo mes), ha sido nombrado por el Ayuntamiento de Mlerena (Badajoz), Interventor de sus fondos D. Diego Sánchez de Mora y Guerrero, advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no lo convalidará si estuviese hecho con infra-

ción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 2 de Febrero de 1933.—El Director general, José Calviño.

Decido voluntariamente el Ayuntamiento de Piedrafita del Cebrero (Lugo), e incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretario del expresado Ayuntamiento al concursante don Julio Pérez Guerra, que actualmente sirve en el Ayuntamiento de Ribas del Sil, en la misma provincia.

Madrid, 3 de Febrero de 1933.—El Director general, José Calviño.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

En el expediente incoado al Catedrático de esa Escuela profesional de Comercio, D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga, el Consejo Nacional de Cultura, ha informado lo siguiente:

"Visto el expediente instruido al Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de León, don José Caparrós y Rodríguez de Berlanga:

Resultando que en el mencionado expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios, por lo que, en vista de lo que aparece en el mismo, el Consejo Universitario acordó proponer, por unanimidad, la separación del mencionado Catedrático, como incurso en el artículo 170 de la ley de Instrucción pública, declarándose sobreesido el expediente en lo que respecta a los demás Catedráticos y Profesores de la citada Escuela.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen pase el citado expediente a informe del Consejo Nacional de Cultura.

Visto el expediente de que se trata, Este Consejo entiende debe resolverse como propone el Consejo Universitario de la Universidad de Oviedo, y en su virtud, que debe separarse de la enseñanza al Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de León D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga, como incurso en el artículo 170 de la ley de Instrucción pública, declarándose sobreesido el expediente en lo que respecta a los demás Catedráticos y Profesores de la citada Escuela."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de Enero de 1933.—El Director general, José Cebada. Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de León.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de firme especial, con riego de alquitrán y betún asfáltico de los kilómetros 443,303 a 444,200 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ramón Prendes Díaz, vecino de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 18.835 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 18.837 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario, D. Ramón Prendes Díaz, vecino de Oviedo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme, con riego superficial de emulsión asfáltica en frío de los kilómetros 72 al 76 de la carretera de Tarazona a Francia, provincia de Guadalajara,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 40.840, siendo el presupuesto de contrata de 49.967,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Guadalajara y adjudicatario Sociedad española Puricelli, domiciliada en Madrid.

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo quinto B de la sección de Quiroga a Caurel de la carretera de Becerreá a Quiroga,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Antonio Pérez Alvarez, vecino de Vilarello, provincia de Lugo, que licitó en Lugo, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas por la cantidad de 399.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 428.654,36, la baja de 29.654,36 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo quinto A de la sección de Quiroga a Caurel de la carretera de Becerreá a Quiroga,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Ricardo Campos Pombo, vecino de Lugo, con domicilio en la plaza del Campo, número 4, que licitó en Lugo, comprometiéndose a terminar las obras en diez y ocho meses después de empezadas por la cantidad de 280.000 pesetas, que producen en el presupuesto de contrata, de pesetas 307.636,73, la baja de 27.636,73 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo quinto C de la Sección de Quiroga a Caurel de la carretera de Becerreá a Quiroga,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Francisco Cachafeiro Cabano, vecino de Pontevedra, calle de Eiriño, número 56, que licitó en Orense, comprometiéndose a terminar las obras en diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 278.700 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 337.632,87 pesetas, la baja de 58.932,87 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo único de la carretera de Oviedo a Pola de Lena. Sección de Vega de Riosa al Cordol de la Segoda,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Francisco Gutiérrez Alonso, vecino de Oviedo, calle de Asturias, número 20, que licitó en Oviedo, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas por la cantidad de 666.400 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 667.284,70 pesetas, la baja de 884,70 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de Jaca a El Grado, Sección de Biescas a Broto,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Enrique Gomá Orcach, vecino de Lérida, calle del Carmen, número 2, que licitó en Lérida, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 348.890 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 421.166,83 pesetas, la baja de 72.276,83 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo 5.º de la sección de Espiñaredo a Porto do Cobo de la carretera de Espiñaredo a Cedeira,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Pedro Pardo Fandiño, vecino de Ordenes, provincia de La Coruña, que licitó en La Coruña, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas por la cantidad de 165.800 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 237.944,26 pesetas, la baja de 72.144,26 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Ene-

ro de 1933.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de La Coruña.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo 2.º de la sección de Bañías a Negreira, de la carretera de Puerto de Mugia a Negreira,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Francisco Cachafeiro Cabano, vecino de Pontevedra, con domicilio en la calle de la Eirriña, número 55, que licitó en Orense, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas por la cantidad de 312.363 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 407.718,59 pesetas, la baja de 95.355,59 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1933.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de La Coruña.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de Puente Bora a la de Coruña a Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Julio Rodríguez Blanco, vecino de Vigo, provincia de Pontevedra, calle de Cuba, número 49, que licitó en Coruña, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 193.600 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 214.345 pesetas, la baja de 21.345 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Enero de 1933. El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la Sección de Valparaíso a Fuentesauco, de la carretera de Valparaíso a Alcaijos,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. José Lopetegui Romero, vecino de Pelcos de Arriba, provincia de Zamora, que licitó en Zamora, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 258.410,94 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 323.016,22 pesetas, la baja de 64.605,28 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo re-

mita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Enero de 1933. El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zamora.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo quinto de la carretera de Tardobispo a Sardón,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. José Fernández Blanco, vecino de Zamora, calle Víctor Gallego, número 21, que licitó en Zamora, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 125.150 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 144.660,74 pesetas, la baja de 19.510,74 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Enero de 1933. El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zamora.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la variación de la Travesía de Cangas de la carretera de Pontevedra a Cangas,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Evaristo Crespo Martínez, vecino de Mogor (Marín), provincia de Pontevedra, que licitó en Pontevedra, comprometiéndose a terminar las obras seis meses después de empezadas, por la cantidad de 34.249,40 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 38.117,85 pesetas, la baja de 3.868,45 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1933.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de Balde o la estación de Frieira,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Gabriel Sáinz de la Maza, vecino de Madrid, con domicilio en Travesía de Galileo, número 7, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 424.488 pesetas, que produce el presupuesto de contrata de 447.078,36 pesetas, la baja de 22.590,36 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el

acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1933.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Orense.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo cuarto de la carretera de Puente del Porco a Muros, sección de Celas de Peiro a Santa Coloma,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Ricardo Mella Serrano, vecino de Carballino, provincia de Orense, que licitó en Orense, comprometiéndose a terminar las obras en ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 101.001,15 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 131.170,17 pesetas, la baja de pesetas 30.169,17 en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1933.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de La Coruña.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de Jaca a El Grado, sección de Biescas a Broto,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Enrique García Oriach, vecino de Lérida, calle del Carmen, número 2, que licitó en Lérida, comprometiéndose a terminar las obras en diez y ocho meses después de empezadas por la cantidad de 339.980 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 397.740,13 pesetas, la baja de 57.760,13 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de Jaca a El Grado, sección de Biescas a Broto,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Antonio Barbany Borréll, vecino de Zaragoza, con domicilio en la Avenida de la República, número 14 triplicado, que licitó en Zaragoza, comprometiéndose a terminar las obras en veintidós meses después de

empezadas por la cantidad de 440.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 551.277,35 pesetas, la hoja de 111.277,35 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo único de la carretera de Alicante al Caserío del Campello, obras de terminación,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Francisco Clemente Pallares, vecino de Finestral, provincia de Alicante, con domicilio en Alicante, plaza de Castelar, número 5, que licitó en Alicante, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas por la cantidad de pesetas 224.800, que produce en el presupuesto de contrata, de 260.211,61 pesetas, la baja de 35.411,61 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Enero de 1933.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Excmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de segundo proyecto modificado del refuerzo de la escollera del dique del Oeste del puerto de San Esteban de Pravia, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único postor, Constructora Hierro, Sociedad anónima, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado, por la cantidad de quinientas cuarenta y un mil quinientas treinta pesetas noventa y nueve céntimos (541.530,99), que en el presupuesto de contrata no produce baja alguna en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita la escritura a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de San Esteban de Pravia y el del interesado. Madrid, 28 de Enero de 1933.—El Director general, Arturo Fernández.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

Adjudicado por Orden ministerial de 18 del corriente mes el suministro de una grúa eléctrica de 15-25 toneladas de potencia a la Sociedad de Construcciones Babcock Wilcox, por la cantidad de 208.516 pesetas, al comunicar la referida adjudicación se ha cometido un error asignando la referida grúa a los servicios del puerto de Adra en vez de al puerto de Almería, y en su vista,

Esta Dirección general ha dispuesto se subsane el citado error en el sentido expresado.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del puerto y el de la Sociedad interesada, a los efectos correspondientes.

Madrid, 31 de Enero de 1933.—El Director general, Arturo Fernández.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Almería.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SECCION DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

En el presupuesto de Obligaciones de este Ministerio se consignan los siguientes créditos para conservación y reparación, durante el año actual, de obras de pantanos, canales, encauzamientos y defensas:

| DELEGACIONES DE SERVICIOS HIDRÁULICOS | Concepto 1.º | Concepto 2.º |
|---------------------------------------|----------------------------------|--|
| | Jornales y materiales Pesetas | Dietas y gastos de locomoción Pesetas |
| Del Ebro..... | 680.000 | 25.000 |
| Del Pirineo Oriental..... | 30.000 | 2.000 |
| Del Júcar..... | 38.000 | 4.000 |
| Del Segura..... | 370.000 | 13.000 |
| Del Sur de España..... | 70.000 | 4.000 |
| Del Guadalquivir..... | 152.000 | 40.000 |
| Del Guadiana..... | 95.000 | 3.000 |
| Del Tajo..... | 117.000 | 3.000 |
| Del Duero..... | 595.000 | 25.000 |
| Del Miño..... | 28.000 | 2.000 |
| Sumas..... | 2.175.000 | 121.000 |
| Remanentes para imprevistos..... | 100.000 | 29.000 |
| TOTALES..... | 2.275.000 | 150.000 |

2.º Ordenar se libre a cada una de las Delegaciones la cuarta parte de las cantidades que se fijan en la anterior distribución, advirtiéndoles que deben formular los oportunos pedidos de fondos para los trimestres sucesivos en la forma reglamentaria.

3.º Recordar a dichas Delegaciones lo dispuesto para dietas y gastos de locomoción en el Reglamento de 1924, Real orden de 26 de Diciembre de 1924 y Orden de la Dirección general de Obras públicas del mismo mes y año, y, al mismo tiempo, que deben considerarse para todos los efectos, las partidas asignadas a jornales y materiales como presupuestos y consignaciones.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Enero de 1933.—El Director general, A. Sacristán.

| | Pesetas. |
|------------------------------------|------------------|
| Jornales y materiales..... | 2.275.000 |
| Dietas y gastos de locomoción..... | 150.000 |
| Total..... | 2.425.000 |

Con el fin de que estos servicios no sean interrumpidos, es necesario librar a cada Delegación de Servicios Hidráulicos las oportunas consignaciones, y para poder fijar éstas se han reclamado las correspondientes propuestas de gastos que se han de formular anualmente en cumplimiento de preceptos reglamentarios.

Como consecuencia del estudio realizado, procede la distribución que después se expresa, en la que se ha procurado atender a las necesidades del servicio, amoldándose a los créditos disponibles.

Al aprobar esta distribución se ha de disponer que las dietas y gastos de locomoción, en todos los casos, se han de justificar en la forma que previene el Reglamento de 1924.

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el actual año económico la siguiente distribución de los créditos del capítulo 9.º, artículo 3.º, conceptos 1.º y 2.º del Presupuesto de obligaciones de este Ministerio:

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el presupuesto de Obligaciones de este Ministerio se consignan los siguientes créditos para aforos, observaciones, previsión de crecidas, ordenamiento, modulación de zonas de regadío y régimen de flotabilidad de los ríos; en obras y servicios hidráulicos:

| | Pesetas. |
|------------------------------------|------------------|
| Jornales..... | 527.000 |
| Materiales..... | 282.000 |
| Dietas y gastos de locomoción..... | 360.000 |
| Nuevas estaciones..... | 1.950.000 |
| Suma..... | 3.119.000 |

Para no interrumpir estos servicios es necesario librar a cada Delegación de Servicios Hidráulicos las oportunas consignaciones, y para fijar éstas se reclamaron las propuestas de gastos que, en cumplimiento de preceptos reglamentarios, se han de formular anualmente; como consecuencia del estudio realizado, procede la distribución que después se expresa, en la que se ha procurado atender a las necesidades de los servicios, amoldándose a los créditos disponibles.

Al aprobar esta distribución se ha de disponer que las dietas y gastos de locomoción, en todos los casos, se han

de justificar en la forma que previene el Reglamento de 1924.

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el actual año económico la siguiente distribución de los créditos del capítulo 9.º, artículo 1.º, conceptos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del presupuesto de este Ministerio.

| | Pesetas. |
|-------------------------------------|------------------|
| Jornales | 1.400.000 |
| Materiales | 500.000 |
| Dietas y gastos de locomoción | 750.000 |
| Total..... | 2.650.000 |

Para no interrumpir estos servicios, es necesario librar a cada Delegación de servicios hidráulicos las oportunas consignaciones y para fijar éstas se reclamaron las propuestas de gastos que, en cumplimiento de preceptos reglamentarios, se han de formular anualmente; como consecuencia del estudio realizado, procede la distribución que después se expresa, en la que se ha procurado atender a las necesidades de los servicios, amoldándose a los créditos disponibles.

Al aprobar dicha distribución se ha de disponer que los gastos de jornales, materiales, dietas y gastos de locomoción cuando sean de cuenta del contratista, motivados por replanteos y liquidaciones, se han de invertir necesariamente con cargo a los respectivos presupuestos aprobados, y cargándose todos ellos al capítulo 21, artículo único; y que las dietas y gastos de locomoción, en todos los casos, se han de justificar en la forma que previene el Reglamento de 1924:

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar, para el actual año económico, la siguiente distribución de los créditos del capítulo 9.º, artículo 2.º, conceptos 1.º, 2.º y 3.º del presupuesto de este Ministerio, correspondiente a estudios, replanteos, liquidaciones y cartografía en obras hidráulicas:

| DELEGACIONES DE SERVICIOS HIDRÁULICOS | Concepto 1.º | Concepto 2.º | Concepto 3.º | Concepto 4.º |
|--|----------------|----------------|-------------------------------|-------------------|
| | Jornales | Materiales | Dietas y gastos de locomoción | Nuevas estaciones |
| | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| Del Ebro | 34.000 | 14.000 | 15.000 | 150.000 |
| Del Pirineo Oriental | 20.000 | 10.000 | 14.000 | 20.000 |
| Del Júcar | 35.000 | 50.000 | 40.000 | 200.000 |
| Del Segura | 14.000 | 7.000 | 20.000 | 45.000 |
| Del Sur de España | 9.000 | 3.000 | 28.000 | 350.000 |
| Del Guadalquivir | 40.000 | 10.000 | 20.000 | 80.000 |
| Del Guadiana | 40.800 | 25.000 | 24.000 | 14.000 |
| Del Tajo | 22.000 | 32.000 | 23.000 | 500.000 |
| Del Duero | 34.000 | 22.000 | 15.000 | 27.000 |
| Del Añón | 7.200 | 4.000 | 5.000 | 15.000 |
| <i>Sumas.....</i> | 253.000 | 177.000 | 204.000 | 1.627.500 |
| Remanente para imprevistos.. | 271.000 | 105.000 | 156.000 | 321.500 |
| TOTALES..... | 527.000 | 292.000 | 360.000 | 1.950.000 |

2.º Ordenar se libre a cada una de las Delegaciones la cuarta parte de las cantidades que se fijan en la anterior distribución y advertirles que deben formular los oportunos pedidos de fondos para los trimestres sucesivos, en la forma reglamentaria.

3.º Recordar a dichas Delegaciones lo dispuesto para dietas y gastos de locomoción en el Reglamento de 1924, en la Real orden de 26 de Diciembre de 1924 y en la Orden de la Dirección general de Obras públicas del mismo mes y año, y al mismo tiempo que deben considerarse, para todos los efectos, las partidas asignadas a jornales, materiales y nuevas estaciones, como presupuestos y consignaciones.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Enero de 1933.—El Director general, A. Sacristán.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

En el presupuesto de obligaciones de este Ministerio, correspondiente al actual ejercicio económico, se consiguan los siguientes créditos para estudios, replanteos, liquidaciones y cartografía en obras hidráulicas:

| DELEGACIONES | Concepto 1.º | Concepto 2.º | Concepto 3.º |
|-----------------------------------|------------------|----------------|-------------------------------|
| | Jornales | Materiales | Dietas y gastos de locomoción |
| | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| Ebro | 65.000 | 38.000 | 52.000 |
| Pirineo Oriental | 80.000 | 30.000 | 38.000 |
| Júcar | 150.000 | 75.000 | 75.000 |
| Segura | 100.000 | 30.000 | 25.000 |
| Sur de España | 80.000 | 50.000 | 70.000 |
| Guadalquivir | 130.000 | 50.000 | 108.000 |
| Guadiana | 130.000 | 50.000 | 100.000 |
| Tajo | 300.000 | 60.000 | 55.000 |
| Duero | 100.000 | 90.000 | 115.000 |
| Añón | 15.000 | 5.000 | 12.000 |
| <i>Sumas.....</i> | 1.150.000 | 453.000 | 650.000 |
| Remanentes para imprevistos | 250.000 | 42.000 | 100.000 |
| TOTALES..... | 1.400.000 | 500.000 | 750.000 |

2.º Disponer que se tenga en cuenta:

a) Que los gastos de jornales y materiales se han de realizar necesariamente con cargo a los respectivos presupuestos aprobados para cada estudio, replanteo o liquidación, y para cuya aprobación, hasta 50.000 pesetas cada uno, están autorizadas las Dele-

gaciones por Orden ministerial de 14 de Agosto de 1932.

b) Que los gastos motivados por replanteos y liquidaciones de obras contratadas se han de cargar al crédito del capítulo 21, artículo único.

c) Que los gastos de dietas y locomoción, en todos los casos, se han de justificar en la forma establecida en el Reglamento de 1924, en la Real

orden de 26 de Diciembre de 1924 y en la Orden de la Dirección general de Obras públicas de 29 del mismo mes.

3.º Disponer que se libre a cada una de las Delegaciones la cuantía parte de las cantidades que se les fijan en la anterior distribución.

4.º Que por las Delegaciones se formulen los oportunos pedidos de fondos para los trimestres sucesivos del año actual, en la forma reglamentaria.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Enero de 1932.—El Director general, A. Sacristán.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

En estudio el proyecto de clasificación y régimen de los Mataderos industriales, Fábricas de embutidos, Almacenes al por mayor de jamones, to-

cinos, grasas y cuantos establecimientos se dediquen a la fabricación de productos derivados de la carne, a propuesta del Consejo Superior Pecuario, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Bases de 7 de Diciembre de 1931, se invita a las Sociedades de industriales legalmente establecidas, que con aquéllos tengan relación, a que dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente en la "Gaceta de Madrid", informen por escrito, ante esta Dirección general, acerca de las prescripciones que a su juicio sea conveniente fijar.

Madrid, 1 de Febrero de 1933.—El Director general, F. Saval.